

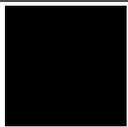
MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MONTES DE ANDALUCÍA

La presente memoria se emite en cumplimiento del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía en el ejercicio de su iniciativa legislativa garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de ley se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación, así como la valoración de los impactos que estos vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la iniciativa legislativa de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

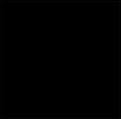
Siguiendo la metodología de la Guía y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, entendiéndose oportuna la elaboración del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía (LEMA).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/65	

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo	4
2. Oportunidad de la propuesta de norma	9
2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos	9
2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea	10
2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación	13
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa	15
3.1. Contenido	15
3.2. Análisis jurídico	25
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario	28
4.1. Impacto económico	28
4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario	30
5. Evaluación de las cargas administrativas	35
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	36
6.1. Impacto de género	36
6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	36
6.3. Impacto sobre la familia	37
7. Medios electrónicos	37
8. Impacto en la protección de datos personales	38
9. Análisis de otros impactos	39
9.1. Impacto social	39
9.2. Impacto en materia de accesibilidad universal de personas con movilidad reducida	39
9.3. Impacto medioambiental	39
9.4. Impacto por razón de cambio climático	40

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/65	

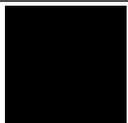
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa	40
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes	41
11.1 Descripción de los trámites	41
11.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos	43
12. Evaluación ex post de la norma	45
<u>ANEXO 1.</u> Aportaciones del trámite de consulta pública previa	46

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/65	

1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad	Fecha	22/09/2024
Tipo de disposición	Anteproyecto de Ley		
Título de la disposición	Anteproyecto de la Ley de Montes de Andalucía		
Tipo de Memoria	MAIN		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Desarrollo de un nuevo marco legal en materia de montes en Andalucía.
Objetivos que se persiguen	<p>La gestión forestal sostenible de los montes andaluces, mediante la aplicación de medidas de fomento e incentivos a la propiedad privada y la promoción y defensa del patrimonio público forestal.</p> <p>El uso múltiple de los montes y la adaptación de los montes a los previsibles nuevos escenarios climáticos y el fomento de su papel como sumideros de carbono; la prevención frente a los incendios forestales, mediante la planificación, gestión y restauración de los montes y la conservación, mejora y restauración de los ecosistemas forestales y su biodiversidad.</p> <p>La consolidación del Catálogo de Montes de Andalucía, en coordinación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la legislación nacional, como el instrumento de custodia y defensa del terreno forestal público andaluz.</p> <p>El desarrollo del sector forestal como fuente de empleo y fijación de la población en el medio rural y la simplificación administrativa y agilización de los procedimientos administrativos en materia de montes y de la relación de la Administración forestal con la ciudadanía.</p>
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none"> Mantener la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Modificar la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Derogar la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. Derogar la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y reemplazarla por una Ley más acorde con las necesidades de la ciudadanía en su conjunto y del sector forestal andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/65	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>Exposición de Motivos y 7 títulos que incluyen 136 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 7 disposiciones finales. Los títulos quedan ordenados como se indica a continuación:</p> <p>TÍTULO I. Conceptos generales</p> <p>TÍTULO II. Clasificación y régimen jurídico de los montes</p> <p>TÍTULO III. Información, estadística y extensión forestal</p> <p>TÍTULO IV. Gestión forestal sostenible</p> <p>TÍTULO V. Conservación y protección de los montes</p> <p>TÍTULO VI. Fomento forestal</p> <p>TÍTULO VII. Régimen de responsabilidad</p>

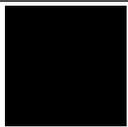
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (DEROGACIÓN COMPLETA)</p> <p>Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía</p> <p>Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (art. 37)</p> <p>Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (art. 64)</p> <p>Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales (art.24)</p> <p>Decreto 247/2001, por el que se aprueba el reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales (art. 9)</p>

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa (CPP)	<p>Si</p> <p>Periodo habilitado: de 28 de junio de 2023 al 19 de julio de 2023</p>
Resultado y valoración	<p>Durante el plazo de CPP han realizado aportaciones 10 entidades. (ver ANEXO 1)</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/65	

Trámite de audiencia e información pública	Si (AÚN NO DISPONIBLE)
	En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2002, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles.
	Fecha de la consulta: por determinar
Resultado y valoración	Se realizarán, cuando llegue el momento procedimental oportuno, los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no.
Informes y dictámenes recabados a la fecha de la firma de la MAIN	1. Solicitud de conformidad a las Consejerías (Si)
	2. Informes preceptivos (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
	3. Informe de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
	4. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
	5. Dictamen del Consejo Económico y Social (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
	6. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
Resultado y valoración	Se realizarán, cuando llegue el momento procedimental oportuno, los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, dando lugar a los sucesivos borradores del anteproyecto.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	<ul style="list-style-type: none"> Creación de empleo Aparición de nuevas oportunidades de negocio
	Impacto económico indirecto	<ul style="list-style-type: none"> Mejora en los indicadores ambientales Incentivo de la innovación y la inversión en nuevas tecnologías y reducción en los precios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/65	

Impacto económico-financiero y presupuestario	Si	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas : Si	
	Supone una simplificación de procedimientos: Si	
Impacto de género	Pertinencia a género	No
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Relevancia sobre la infancia y la adolescencia	No
Impacto sobre la familia	Relevancia sobre la familia	No
Medios electrónicos	Requiere de tecnologías de la información y la comunicación	Si En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: Si
Impacto en la protección de datos personales	Protección de datos personales	No
Otros impactos	Social	Si
	En materia de igual de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con movilidad reducida	Si
	Medioambiental	Si
	Cambio climático	Si

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/65	

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	No

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/65	

2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, aprobada tres años después de la primera formulación del Plan Forestal Andaluz de 1989 y lleva más de tres décadas de vigencia. Se trata del marco legal fundamental para la gestión forestal en la región, complementada por su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, además de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

La dilatada experiencia en la aplicación de la normativa forestal vigente es una de las fortalezas a la hora de plantear su modificación, facilitando identificar las principales disfunciones, carencias y oportunidades futuras. Con la aprobación en 2003 de la Ley básica estatal de Montes, la normativa andaluza necesita ser actualizada en algunos aspectos para adaptarse a los cambios legislativos, sociales y ambientales actuales.

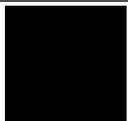
En el contexto global de crisis ambiental, la importancia de los bosques para la vida en la Tierra es cada vez más evidente. Los bosques no solo desempeñan funciones ecológicas vitales, como la regulación del oxígeno y el CO₂, sino que también son esenciales para la protección de la biodiversidad y el equilibrio climático. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU en 2015, enfatiza la necesidad de adoptar medidas urgentes para mitigar el cambio climático y la degradación ambiental, destacando la urgente necesidad de preservar los bosques como un componente crucial para la vida en el planeta.

Andalucía destaca en el contexto nacional y europeo por su extenso y variado territorio forestal, que abarca aproximadamente el 50% de su superficie regional. La región presenta una rica diversidad de ecosistemas, incluyendo diversas especies arbóreas, de matorral y de fauna y diferentes niveles de conservación y uso. Este mosaico forestal complica la tarea de encontrar soluciones óptimas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos. Además, dos tercios de los terrenos forestales en Andalucía son de propiedad privada, y los montes han perdido su rol tradicional como fuente de ingresos para sus propietarios, limitando su capacidad para financiar su conservación y mejora.

El abandono de los montes en Andalucía, impulsado por el despoblamiento rural, ha causado la desarticulación del medio rural y la escasez de mano de obra para trabajos forestales en declive. La mecanización, aunque necesaria, presenta desafíos significativos, como el alto coste y los impactos ambientales negativos, como la emisión de gases y la contaminación acústica. Además, los productos forestales tienen un valor económico bajo y son vulnerables a fluctuaciones del mercado.

A la falta de intervención en los aprovechamientos forestales tradicionales y el abandono de los montes se suma el impacto del cambio climático, que incrementa el riesgo de grandes incendios forestales. Los intentos anteriores de fomentar sinergias entre propietarios forestales y promover el cooperativismo no han logrado resultados significativos. Además, las iniciativas como los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales y la declaración de montes protectores han tenido un impacto limitado. Aunque se han explorado nuevas formas de colaboración público-privada, como la custodia del territorio, su potencial aún no se ha explotado completamente.

Casi un 70% de la propiedad forestal pública en Andalucía es gestionada por la Junta de Andalucía, lo que supone un esfuerzo financiero significativo para la conservación de este extenso patrimonio. La creación del Catálogo de Montes de Andalucía, oficializado en 2012, marcó un hito en la protección y consolidación de los montes públicos andaluces, reforzando su conservación a nivel autonómico y municipal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/65	

Los terrenos forestales constituyen el 81% de la superficie Red Natura 2000 en Andalucía, de los cuales el 33% son de titularidad pública. Estos datos destacan el valor de los terrenos forestales como parte esencial del patrimonio natural de la Comunidad Autónoma, especialmente dentro de las áreas protegidas bajo distintas figuras de conservación.

Es fundamental implementar soluciones efectivas para los problemas del sector forestal en Andalucía, incluyendo el diseño de incentivos fiscales a los propietarios de terrenos forestales, como las bonificaciones tributarias, u otras medidas relacionadas con la colaboración público – privada y la alianza entre actores privados, tales como la de reconocimiento de los servicios ambientales, entre los cuales se encuentra las de compensación de la huella de carbono. Es clave crear sinergias entre el mundo empresarial y los propietarios de montes, con un enfoque innovador liderado por los sectores implicados. Este es el desafío principal que se busca abordar con la nueva legislación forestal de Andalucía, asegurando la sostenibilidad y la generación de riqueza de los montes.

En definitiva, la nueva Ley de Montes de Andalucía debe reconocer a los montes como elementos vitales del ecosistema, equilibrando su conservación y restauración con el aprovechamiento sostenible y multifuncional de sus recursos. Es necesario otorgar un papel más relevante a los montes de propiedad privada, ofreciendo incentivos fiscales y administrativos que faciliten su gestión. Además, la normativa debe fortalecer el Catálogo de Montes de Andalucía como herramienta clave para la protección del patrimonio forestal público y en especial, a los terrenos forestales de propiedad de la Comunidad Autónoma, garantizando su máxima defensa, como un legado común de los andaluces.

Aunque la normativa forestal se percibe a menudo como una legislación sectorial, sus principios, objetivos y fines están profundamente vinculados a aspectos de interés general, como el paisaje, la biodiversidad, la calidad del aire, la disponibilidad de agua y el suministro de materias primas. Por tanto, es una normativa de vocación universal que impacta y concierne a toda la sociedad. Esto es especialmente relevante en un momento en el que se busca la transición de una economía basada en materiales fósiles a una economía de base biológica.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Se ha realizado un estudio de alternativas en base a la tarea encomendada por Resolución de 24 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se crea el núcleo de coordinación para la elaboración de una propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía.

Desde una perspectiva normativa, las alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea son las siguientes:

- **Mantener** la Ley Forestal actual: Esta opción implicaría conservar una normativa que se encuentra desactualizada en materia administrativa y que presenta numerosas incongruencias en relación con la normativa básica estatal. La permanencia de una ley obsoleta generaría dificultades para su aplicación efectiva, incrementando la inseguridad jurídica y obstaculizando la adaptación a los avances legislativos y técnicos en materia forestal.
- **Derogar** la Ley Forestal actual sin establecer una normativa sustitutiva inmediata: Esta alternativa conllevaría la supresión de la normativa vigente, lo que resultaría en un vacío legal respecto a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/65	

aplicabilidad de la ley básica estatal. La ausencia de un marco normativo específico generaría graves problemas de seguridad jurídica para los agentes económicos, quienes se enfrentarían a la incertidumbre en la interpretación y aplicación de las disposiciones básicas estatales. Esta situación podría provocar descoordinación en la gestión forestal y una posible parálisis administrativa, afectando negativamente a la operatividad y la competitividad del sector. No obstante, hay que tener en consideración que existen algunas regiones que carecen de una ley forestal propia, amparándose en la flexibilidad de la legislación nacional. Sin embargo, por las razones establecidas en este punto se ha descartado esta opción para la región.

- **Modificar** la Ley Forestal actual: Esta opción se ha planteado como alternativa a la redacción de una ley nueva, incluyéndola en la consulta pública previa como alternativa viable.
- **Derogar** la Ley Forestal actual y elaborar una nueva Ley. Para esta opción se ha realizado un estudio de mayor detalle de las alternativas posibles, partiendo del presupuesto de partida del carácter básico de la Ley 43/2003 que en su articulado reconoce aspectos concretos que las comunidades autónomas tienen potestad para desarrollar. Adicionalmente, se ha tenido presente que la capacidad regulatoria en materia forestal no concluye con lo comprendido en la legislación estatal, en base a la competencia en dicha materia de que goza la Comunidad Autónoma y las propias especificidades de diferente índole (organizativas, operativas, procedimentales, sancionadoras, etc.) que se deseen incluir en la norma. Por último, es ineludible reconocer y poner en valor la tradición normativa creada como resultado de las tres décadas de aplicación de la legislación forestal de Andalucía, lo que supone disponer de un corpus jurídico propio, cuyas relaciones de adicionalidad, complementariedad o conflictividad con la ley nacional hay que analizar y concretar en cada caso.

En base a lo anterior, se ha procedido a realizar un estudio con mayor grado de detalle de las opciones posibles dentro de la alternativa “Derogación”, teniendo en cuenta que entre cada dicotomía se pueden llegar a soluciones intermedias.

Opción “Derogación” D.1: La primera opción tiene que ver con la elección de la estructura de contenidos de la normativa forestal, pudiéndose optar por:

D.1.a.- Adoptar la estructura de la Ley 2/1992, actualizando, completando y mejorando su contenido en base a la confrontación con la Ley 43/2003.

D.1.b.- Adoptar la estructura de la Ley 43/2003 e incorporar especificidades derivadas de la experiencia de la aplicación de la Ley 2/1992.

- En este segundo caso, cabe plantearse la siguiente disyuntiva:

- D.1.b.1.- Se transcriben las disposiciones básicas (especialmente la Ley 43/2003, pero no solamente esta norma, dado que se puede incorporar articulado de otras normas nacionales o europeas que conformen el cuerpo legislativo forestal) de modo que se disponga de un texto que facilite su interpretación conjunta. Esta solución presenta como principal inconveniente la necesidad de su actualización conforme se modifique la normativa básica. Es la opción seguida por la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

- D.1.b.2.- Se desarrolla un texto en el cual, con carácter general, las disposiciones básicas que se considere preciso citar explícitamente se recojan en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/65	

forma de alusiones y llamadas. Quedaría un texto más conciso, limitado de forma particular a los contenidos propios o de desarrollo de la Comunidad Autónoma, aunque menos autointerpretativo. Es la opción seguida por Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, por ejemplo.

- Opción “Derogación” D.2: Una segunda opción tiene que ver con el grado de concordancia del texto con el contenido de la normativa básica.
 - D.2.a.- Se considera como texto canónico el articulado de la normativa básica.
 - D.2.b.- Se matiza (caso a caso) determinado texto del articulado de la normativa básica.
- Opción “Derogación” D.3: Una tercera opción tiene relación con la actualización de la normativa de incendios forestales. La solución adoptada en la Ley 5/1999 fue incorporar todas las materias relacionadas con los incendios forestales en un texto legal específico. En el momento actual se podría optar por:
 - D.3. a. Se actualiza la Ley 5/1999 siguiendo una estructura y contenidos similar.
 - D.3. b. Se incorpora parte de la estructura y contenidos de la Ley 5/1999 en la ley forestal (ej.: prevención / extinción / restauración).

Conclusión:

- Tras la consulta y una vez escuchadas las necesidades de los agentes clave en la región, se ha optado por la redacción de una legislación nueva con una estructura más similar a la ley básica estatal, más simplificada e interpretable.
- No se consideran posibles soluciones no regulatorias para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, habida cuenta del rango de la norma que se pretende derogar, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, para remplazarla por una Ley adaptada a la normativa vigente y más acorde con las necesidades actuales del sector y de la sociedad andaluza en su conjunto.
- Tras valorar las distintas opciones de la alternativa “Derogación”, se ha considerado como la solución que mejor responderá a las necesidades futuras la de adoptar la estructura de la Ley 43/2003, básica estatal de Montes, con un modelo mixto entre las opciones D.1.b.1 y D.1.b.2, dando cabida, además, a novedades que no se contemplan en la legislación básica, pero que se considera necesario desarrollar para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En cuanto a la relación con la legislación sobre incendios forestales, se propone integrar en la nueva normativa forestal todo lo referente a la prevención contra el fuego y a la restauración de terrenos incendiados y separar en una norma distinta la extinción de incendios, dado su carácter particular y su vinculación con tareas de protección de civil y de gestión de emergencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/65	

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, habida cuenta del rango de la norma que se pretende derogar, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, para reemplazarla por una Ley adaptada a la normativa vigente y más acorde con las necesidades actuales del sector y de la sociedad andaluza en su conjunto.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

El presente anteproyecto de Ley se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Necesidad

Se considera necesaria la adaptación y revisión de la legislación forestal andaluza, constituida básicamente por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su adaptación a los preceptos del texto consolidado de la Ley básica estatal de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre. A través del Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030 ya se pone de manifiesto la “necesidad inaplazable” de adecuación de una Ley Forestal de Andalucía con más de 30 años de vigencia.

Los procesos administrativos derivados de las obligaciones establecidas en las leyes antes citadas, necesitan de un marco reglamentario único y claro que ayude a los agentes implicados a relacionarse mejor con la administración.

Así, conociendo esta necesidad de revisión, actualización y adaptación de la normativa forestal andaluza y con el objetivo de dotar a la Comunidad Autónoma de una base jurídica idónea para propiciar dicho cambio, se crea el núcleo de coordinación para la elaboración de una propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía a través de la Resolución de 24 de septiembre de 2022.

Eficacia

Durante la fase inicial y previa a su tramitación, se ha realizado una exhaustiva reflexión sobre la motivación e intención del anteproyecto de Ley. Este análisis ha sido motivado por el núcleo de coordinación y se ha llevado a cabo con el asesoramiento de un grupo de expertos en la materia, incluyéndose la evaluación de las necesidades de los agentes implicados. Este proceso ha sido fundamental para enriquecer el contenido de la futura norma, garantizando así su precisión y procurando que esté menos sujeta a arbitrariedades.

Bajo una identificación clara de los fines perseguidos, el proyecto de Decreto pretende en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollar las competencias y atribuciones otorgadas a la misma en materia de montes y aprovechamientos forestales, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Española y de la normativa europea y estatal en la materia, así como la regulación del régimen jurídico de la prevención, producción y gestión, garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/65	

Proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo así la regulación del documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Seguridad jurídica

Este proyecto mejora la regulación en materia forestal, avanzando en la claridad y precisión de la norma, evita los conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo más estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información, presentando el desarrollo reglamentario necesario para asegurar la aplicación de la legislación estatal y autonómica en la materia.

Transparencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por el que se establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, mediante la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió con fecha 28 de junio de 2023 al trámite de consulta pública previa para la elaboración del anteproyecto de Ley a través del portal de la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente.

También se contará con la participación reglada del Consejo Andaluz de Biodiversidad, tal y como establece el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Consejerías, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Locales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales.

Eficiencia

Uno de los pilares básicos en la transición hacia un modelo económico adecuado ha sido la eliminación de todas aquellas cargas administrativas que pudiesen lastrar la correcta adaptación del sistema, con objeto de agilizar todos los trámites administrativos actuales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/65	

Considerando la aplicación de este principio en el ámbito de regulación administrativa forestal se ha procurado racionalizar los procedimientos administrativos siempre bajo el cumplimiento de lo dispuesto a nivel legislativo.

Por otro lado, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas adicionales que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido

Estructura

El anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía se compone de 136 artículos divididos en siete títulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, según la siguiente estructura:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Conceptos generales

CAPÍTULO II. Competencias de las Administraciones públicas

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MONTES

CAPÍTULO I. Clasificación de los montes

CAPÍTULO II. Catálogo de Montes de Andalucía y Catálogo de Montes de Utilidad Pública

CAPÍTULO III. Régimen jurídico de los montes públicos

CAPÍTULO IV. Recuperación posesoria y deslinde de los montes públicos

CAPÍTULO V. Régimen de los montes privados

CAPÍTULO VI. Derecho de adquisición preferente y unidades mínimas de actuación forestal

TÍTULO III. INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y EXTENSIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I. Fuentes de información y desarrollo estadístico forestal

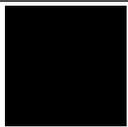
CAPÍTULO II. Ciencia, investigación y transferencia del conocimiento científico forestal

CAPÍTULO III. Formación y educación forestal

CAPÍTULO IV. Inteligencia artificial aplicada a la gestión forestal sostenible

CAPÍTULO V. Divulgación de los valores y servicios que prestan los ecosistemas forestales

CAPÍTULO VI. Extensión forestal

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/65	

TÍTULO IV. GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE

- CAPÍTULO I. Planificación forestal
- CAPÍTULO II. Ordenación de montes
- CAPÍTULO III. Certificación forestal y compra pública de productos forestales
- CAPÍTULO IV. Aprovechamientos forestales
- CAPÍTULO V. Usos del monte
- CAPÍTULO VI. Fondo de mejoras forestales
- CAPÍTULO VII. Servicios ambientales de los ecosistemas forestales

TÍTULO V. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MONTES

- CAPÍTULO I. Cambio de uso forestal y modificación de la cubierta vegetal
- CAPÍTULO II. Conservación de suelos y restauración hidrológico-forestal
- CAPÍTULO III. Recursos genéticos forestales y materiales de reproducción
- CAPÍTULO IV. Sanidad forestal y equilibrios biológicos
- CAPÍTULO V. Prevención de los incendios forestales
- CAPÍTULO VI. Restauración forestal y mitigación de los cambios globales

TÍTULO VI. FOMENTO FORESTAL

- CAPÍTULO I. Defensa de los intereses forestales
- CAPÍTULO II. Tejido empresarial forestal
- CAPÍTULO III. Incentivos económicos en montes ordenados

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

- CAPÍTULO I. Responsabilidad administrativa
- CAPÍTULO II. Policía forestal
- CAPÍTULO III. Infracciones
- CAPÍTULO IV. Sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. *Inscripción de montes del Catálogo de Montes de Andalucía en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública*
- Disposición adicional segunda. *Actualización de inventarios de bienes por las Entidades locales.*
- Disposición adicional tercera. *Registro de servidumbres*
- Disposición adicional cuarta. *Ampliación plazo de vigencia de las ocupaciones*
- Disposición adicional quinta. *Administración del fondo de mejoras por Entidades locales.*
- Disposición adicional sexta. *Tramitación electrónica*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/65	

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. *Actualización y registro de ocupaciones*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.*

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias*

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo normativo a los titulares de las Consejerías competentes en materia de educación y forestal*

Disposición final cuarta. *Habilitación para el desarrollo normativo a los titulares de las Consejerías competentes en hacienda pública y forestal*

Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo normativo al Consejo de Gobierno*

Disposición final sexta. *Plazos para la elaboración del reglamento de desarrollo*

Disposición final séptima. *Entrada en vigor*

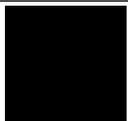
Resumen de los principales aspectos

El nuevo marco normativo forestal de Andalucía se orienta hacia la simplificación normativa y la agilización de los procedimientos, enfatizando la digitalización para facilitar su implementación y seguimiento. El contenido legislativo ha sido actualizado y alineado con los instrumentos de planificación y las disposiciones forestales tanto nacionales como europeas.

Los montes andaluces serán gestionados bajo un enfoque multifuncional que reconoce su capacidad para cumplir diversos objetivos, asegurando la sostenibilidad en todas sus vertientes. Asimismo, se promueve la adaptación de la superficie forestal al cambio climático, resaltando el papel mitigador de los ecosistemas forestales gracias a su capacidad para fijar carbono.

La prevención de incendios forestales y restauración de los montes será un objetivo troncal, además se incluirán estrategias para la compensación voluntaria de emisiones. La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales será también una prioridad.

Se fomentará la colaboración público-privada en la gestión de montes públicos, promoviendo el desarrollo de nuevas formas de cooperación además de las figuras ya existentes. Se potenciarán incentivos para los propietarios forestales privados y se simplificarán los trámites administrativos asociados a la gestión de los montes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/65	

El desarrollo y la profesionalización del sector forestal se presentan como bases para impulsar una nueva bioeconomía, con un enfoque en el aprovechamiento multifuncional y la creación de empleo en zonas rurales, contribuyendo de este modo a frenar la despoblación. El fomento de la formación y capacitación en el ámbito forestal será crucial para enfrentar los desafíos del sector. Asimismo, se incluirán estrategias para promover el ecoturismo, el turismo de observación de la naturaleza, la dinamización de instalaciones de uso público y otros aprovechamientos compatibles y sostenibles en los montes andaluces.

Este enfoque integral busca no solo mejorar la gestión y conservación de los recursos forestales, sino también maximizar su valor económico, social y ambiental, adaptándose a los retos actuales y futuros.

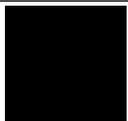
El Anteproyecto de Ley se estructura en siete títulos:

El título I comprende las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, concepto de monte, otros conceptos, objetivos generales de la ley y competencias en materia forestal. Se desarrolla en dos capítulos, el primero versa sobre conceptos generales, desarrollando con precisión el concepto de monte y el ámbito de aplicación del anteproyecto de Ley y define otros términos importantes para el entendimiento del mismo. El segundo capítulo establece las competencias de las Administraciones públicas en materia forestal.

El título II contiene la clasificación de los montes en cuanto a su titularidad y el régimen jurídico de los mismos y se encuentra dividido en un total de seis capítulos. El capítulo I establece la clasificación de los montes por su titularidad y de los montes públicos en función a su naturaleza jurídica. El capítulo II trata sobre los montes catalogados, diferenciando el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. El régimen jurídico de los montes públicos, su desafectación, los efectos jurídicos de la inclusión de montes en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía o la segregación de parcialmente afectadas al dominio público forestal se regula en el capítulo III. El capítulo IV aborda la investigación y recuperación posesoria y el deslinde de los montes públicos. El régimen de los montes privados se regula en el capítulo V, incluyendo su gestión, asientos registrales y la declaración de montes protectores. El derecho de adquisición preferente, tanteo y retracto, las unidades mínimas de actuación forestal y agrupaciones para el desarrollo forestal se incluye en el capítulo VI.

El título III trata la información, estadística y extensión forestal. El capítulo I sobre fuentes de información forestal y el desarrollo estadístico, regula dichas fuentes, indica el órgano competente en materia de información forestal, el carácter público de dicha información y el Sistema de Información Geográfico Forestal de Andalucía. En el capítulo II se aborda el conocimiento científico, la investigación y su divulgación, las ciencias forestales y la incentivación de redes de conocimiento. El capítulo III promueve la formación y educación forestal. La inteligencia artificial aplicada a la gestión sostenible de los montes se incluye en el capítulo IV. El capítulo V fomenta la divulgación de los valores y servicios ecosistémicos del monte, se crea la Red MUESTRA como modelo de gestión forestal sostenible a efectos de divulgación forestal. La extensión forestal se regula en el capítulo VI donde se establecen las comarcas forestales de Andalucía.

El título IV fomenta la gestión forestal sostenible a través de siete capítulos. El capítulo I regula los instrumentos de planificación forestal, el Plan Forestal Andaluz, los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) y la planificación forestal en los espacios protegidos. El capítulo II trata sobre los instrumentos de ordenación de montes, la gestión forestal sostenible y las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCA). El capítulo III incluye la certificación forestal y compra pública de productos forestales. Los aprovechamientos forestales se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/65	

regulan en el capítulo IV y los usos del monte en el capítulo V. El capítulo VI comprende el fondo de mejoras forestales y los Planes anuales de mejoras. En el capítulo VII se dedica a un aspecto novedoso y de gran importancia como es el fomento de los servicios ambientales de los ecosistemas forestales.

En el título V desarrolla la conservación y la protección de los montes a lo largo seis capítulos. El capítulo I regula los cambios de uso forestal y su régimen de autorizaciones, usos incompatibles en los montes y la modificación de la cubierta vegetal y su régimen de autorizaciones. El capítulo II fomenta la conservación de suelo y la restauración hidrológica-forestal como lucha contra la desertificación. El capítulo III aborda la conservación y mejora de los recursos genéticos forestales y materiales de reproducción y los viveros forestales. La sanidad forestal y protección de los montes contra agentes nocivos se incluye en el capítulo IV. El capítulo V desarrolla la prevención de los incendios forestales, la cooperación entre administraciones, colaboración en particulares y entidades, regula los instrumentos de planificación, Planes Anuales para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, y crea la Red de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales de los Montes Públicos de Andalucía. El capítulo VI comprende los objetivos prioritarios, competencias y zonas prioritarias de actuación de la restauración forestal y las actuaciones de mitigación de los cambios globales.

El título VI contiene lo relativo al fomento forestal y se divide en tres capítulos. El capítulo I fomenta la defensa de los intereses forestales, la iniciativa social y la ordenación de montes entre otras acciones de fomento forestal. El capítulo II desarrolla el tejido empresarial forestal, establece incentivos a su profesionalización, las industrias forestales y establece las Entidades Selvícolas de Colaboración. En el capítulo III se regulan los incentivos económicos para montes ordenados.

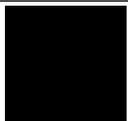
El título VII está dedicado al régimen de responsabilidad y contiene cuatro capítulos. El capítulo I trata la responsabilidad administrativa y regula el régimen jurídico de del ejercicio de la potestad sancionadora. El capítulo II establece las competencias y funciones de la policía forestal. El capítulo III desarrolla la tipificación, clasificación, responsabilidad y prescripción de las infracciones, medidas cautelares y la responsabilidad penal. El capítulo IV y último regula la potestad sancionadora, la cuantía, proporcionalidad, reducción y prescripción de las sanciones y se crea el Registro Regional de Infractores en materia de montes.

Elementos novedosos

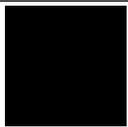
Son muchos los elementos novedosos que contempla el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía.

Entre ellos destacan:

- 1) Se define el concepto de monte en consonancia con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, como el pilar fundamental sobre el que se asienta la regulación forestal, aclarando su alcance en relación con otros conceptos como los terrenos agrícolas abandonados, los enclaves forestales y los terrenos con especies forestales de turno corto que no quedaban claramente definidos en la normativa vigente, de forma que se delimite con mayor precisión el ámbito de aplicación del anteproyecto de Ley.
- 2) Se aclaran otros conceptos necesarios para el desarrollo de la legislación forestal que puedan dar lugar a confusión mediante una definición clara y concisa de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/65	

- 3) Se establece el Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad como órgano consultivo y de asesoramiento en las materias forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental y geodiversidad y se crean los Consejos Provinciales de Política Forestal y Biodiversidad.
- 4) Se consolida el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se aclara su relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como mecanismo de protección del patrimonio público forestal y de mejora del conocimiento de su estado.
- 5) Se fomentará la colaboración público-privada para promover el desarrollo sostenible de los aprovechamientos forestales, con el fin de fomentar la conservación y el desarrollo de los montes de propiedad privada en Andalucía, que constituyen las dos terceras partes de la superficie forestal de la región.
- 6) La nueva normativa fomentará la investigación forestal en Andalucía como un factor clave para el impulso de la formación y profesionalización del sector y la divulgación en materia de gestión forestal sostenible. Se promocionará la innovación en el sector, aplicando en la gestión forestal los últimos avances tecnológicos como la inteligencia artificial.
- 7) Se impulsará el desarrollo de los sistemas de información y estadística forestales como una herramienta básica para la planificación forestal, facilitando el acceso a los propietarios privados. se crea el Sistema de Información Geográfico Forestal (SIG-Forestal).
- 8) Se crea la Red MUESTRA de montes con gestión forestal sostenible y ejemplar, como modelo de gestión y que tendrán preferencia en las actuaciones de comunicación previstas en el Programa de Divulgación Forestal.
- 9) Se desarrolla una planificación forestal estratégica adaptada a los instrumentos de planificación y la normativa forestal nacional y europea, mejorando su control, seguimiento y evaluación periódica.
- 10) Se regula el fondo de mejoras de montes, haciéndolo extensivo a todos los montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- 11) Se amplían y consolidan los sistemas de certificación forestal sostenible y de cadena de custodia en montes públicos, apoyando e impulsando la adopción de estas medidas en los montes privados.
- 12) Se promueve la inclusión de aspectos medioambientales vinculados al objeto del contrato entre los criterios de adjudicación que aseguren la compra responsable de productos forestales.
- 13) Se establece un marco para el reconocimiento y fomento de los servicios ambientales, servicios de los ecosistemas o externalidades positivas que aportan los terrenos forestales, con el fin de favorecer los acuerdos entre las personas titulares de los montes y entidades privadas y los acuerdos de colaboración público-privados.
- 14) Se continúa en la dirección iniciada por las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (IGOMCAA) hacia la simplificación de los instrumentos de ordenación forestal para los montes privados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/65	

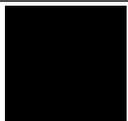
- 15) Se promueve la mejora de la resiliencia y multifuncionalidad de los ecosistemas forestales, el refuerzo de la gestión forestal sostenible para la adaptación al cambio climático y la restauración forestal.
- 16) Se actualiza e integra la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales en materia de prevención de incendios forestales y restauración de los terrenos incendiados.
- 17) Se crea la Red de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales en los Montes Públicos de Andalucía en el ámbito de los montes públicos.
- 18) Se crea el Registro Andaluz de Empresas e Industrias Forestales Cooperativas,, con la finalidad de mejorar su conocimiento y la competitividad del tejido productivo forestal en Andalucía.
- 19) Se fomenta una gestión con procesos administrativos sencillos, ágiles y eficaces, bajo el objetivo clave de la simplificación normativa y de trámites.
- 20) Se promociona la aplicación de medidas activas de apoyo a los propietarios privados de terrenos forestales como incentivos fiscales, el impulso de la colaboración público-privada o la inclusión de estrategias de compensación voluntarias de emisiones.

Procedimientos administrativos

Procedimientos administrativos regulados en el anteproyecto de Ley

En el texto que se analiza se han regulado diferentes procedimientos administrativos, los cuales presentan modelos específicos anexados al mismo. Los procedimientos administrativos desarrollados son los siguientes:

- 1) Autorización para los usos que impliquen un aprovechamiento especial del dominio público forestal para actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad, en un monte demanial. (Nuevo procedimiento)
- 2) Declaración responsable previa para los aprovechamientos maderables, leñosos, de corcho y de piña en montes no gestionados por la Administración forestal que dispongan de instrumento de ordenación forestal aprobado y en vigor, o que estén incluidos en el ámbito de aplicación de un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales y éste así lo prescriba. (Procedimiento existente en la ley vigente)
- 3) Autorización para los aprovechamientos maderables, leñosos y de corcho, cuando no estén contemplados en la planificación de los instrumentos de ordenación forestal, salvo que se trate de aprovechamientos a turno corto o domésticos de menor cuantía. (Procedimiento existente en la ley vigente)
- 4) Declaración responsable para los casos del punto anterior que no requieran de autorización, quedando sometidos a las condiciones técnicas de ejecución que se determinen. (Procedimiento existente en la ley vigente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/65	

- 5) Declaración responsable para los aprovechamientos de piña, cuando no estén contemplados en la planificación de los instrumentos de ordenación forestal, quedando sometidos a las condiciones técnicas de ejecución que se determinen. (Nuevo procedimiento)
- 6) Autorización para el cambio de uso forestal, cuando no venga motivado por razones de interés general que tendrá carácter excepcional. (Procedimiento existente en la ley vigente)
- 7) Autorización para las actuaciones siguientes sobre modificación de la cubierta vegetal para la diversificación del paisaje: (Nuevo procedimiento).
 - a) Tratamientos de carácter selvícola que afecten al estado del suelo o a la estructura de las formaciones forestales como laboreos y desbroces, entre otros, en los casos que impliquen riesgo grave de erosión.
 - b) Repoblaciones forestales cuando contemplen cambio de las especies principales o introduzcan especies forestales exóticas y aquellas asociadas a proyectos de absorción de emisiones.
 - c) Plantaciones de especies forestales de fruto como nogales, avellanos, algarrobos o castaños, entre otras.
 - d) Plantaciones de árboles o arbustos no forestales, como almendros, cerezos o pistachos, entre otros, con las limitaciones de superficie que reglamentariamente se establezcan.
 - e) Instalación de huertos para autoabastecimiento, hasta una superficie máxima de 0,25 hectáreas.
- 8) Comunicación previa de la Consejería competente en materia forestal a la administración hidráulica autonómica para la ejecución de actuaciones (exclusivamente declaradas emergencia) de restauración hidrológicas forestales ubicados en los cauces secundarios o inferiores en las cuencas cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Nuevo procedimiento)
- 9) Comunicación previa de la Consejería competente en materia forestal a la administración hidráulica autonómica para la ejecución de actuaciones (exclusivamente declaradas emergencia) de restauración hidrológicas forestales ubicados en los cauces secundarios o inferiores en las cuencas cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Nuevo procedimiento)

Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos

Es importante destacar que, en relación con los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos, se ha tenido en cuenta el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, durante la revisión y configuración de los procedimientos existentes y de nueva creación.

Durante la redacción del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía se ha procurado la supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afectasen a las garantías de las personas interesadas o a la transparencia de la actividad administrativa.

Además, se ha potenciado la transformación digital de la Administración con el objeto de agilizar la relación electrónica entre ésta y los ciudadanos; garantizándose, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/65	

personas mayores o con algún tipo de discapacidad, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos; reduciéndose así la brecha digital y garantizando la atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.

En este sentido, se ha llevado a cabo un análisis específico de los procedimientos administrativos con el fin de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas. Para ello, se ha utilizado la herramienta proporcionada en el Anexo V de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo»:

LISTA DE CHEQUEO PARA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		SÍ	NO
¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?		x	
¿Se eliminan procedimientos previos?			x
¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?			x
¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		x	
A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?			x
¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		x	
¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?			x
¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?		x	
¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?		x	
¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?			
¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?			
En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?		x	
En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?		x	
En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:			
¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?		x	
¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?			
¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?			
A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?		x	
En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:			
- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?			
- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?			
- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?			
Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?			
¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?		x	
En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:			
- ¿Son necesarios tales informes?			
- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?			
¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?		x	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/65	

En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	x	
- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	x	
- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		
Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	x	
¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		x
En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		
¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	x	
¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		
En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	x	
¿Es factible la digitalización del procedimiento?	x	
¿Es factible la automatización del procedimiento?	x	

Cargas administrativas de los procedimientos administrativos

Una parte de los incentivos contemplados en el texto del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía deben establecer sus bases reguladoras, razón por la cual no procede hacer una valoración de la carga administrativa en este momento. Ésta se realizará en el momento de la tramitación de las correspondientes órdenes, bien en régimen de concurrencia competitiva como no competitiva. El resto de incentivos no suponen una carga administrativa para los ciudadanos con carácter general, y en todo caso será en el desarrollo reglamentario donde se pueda evaluar una evaluación de detalle caso a caso a medida que dichos incentivos vayan concretándose.

En este sentido, el anteproyecto no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales.

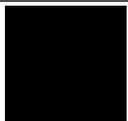
Silencio negativo, razón que lo justifica

En relación con los procesos administrativos, el silencio administrativo tiene carácter desestimatorio, esto se debe a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para aquellos procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

- Las solicitudes de cambio de uso forestal se entenderán desestimadas si no han sido resultas en un plazo máximo de seis meses (*Artículo 74. Régimen de autorizaciones para el cambio de uso forestal*).
- Las solicitudes de autorización de actuaciones que impliquen la modificación de la cubierta vegetal se entenderán estimadas en los apartados a) y b) previstos en el artículo 75.1, y desestimadas en el resto si no han sido resultas en un plazo máximo de tres meses (*artículo 76. Régimen de autorizaciones para la modificación de la cubierta vegetal*).

Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

El contenido del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/65	

12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de algunas empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

Creación de nuevos órganos

El anteproyecto de Ley conlleva la creación de diversos órganos administrativos:

- Registro Andaluz de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales. Se crea este Registro con la finalidad de mejorar el conocimiento del tejido productivo forestal en Andalucía y con ello, su competitividad. (*Artículo 108. Empresas, industrias y cooperativas forestales*).
- Registro Regional de Infractores en materia de montes. En el cual se inscribirán las personas físicas y jurídicas sancionadas en virtud de resolución administrativa firme por infracciones graves y muy graves.

Asimismo, contempla la modificación de órganos administrativos preexistentes:

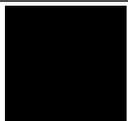
- Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad. Órgano consultivo y de asesoramiento en materia forestal, de geodiversidad y biodiversidad, caza y pesca continental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes denominado Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Consejos Provinciales de Política Forestal y Biodiversidad. Órganos de carácter consultivo, de asesoramiento y seguimiento con ámbito provincial en las mismas materias que el Consejo Andaluz de Política Forestal y Biodiversidad.

3.2. Análisis jurídico

El anteproyecto de Ley analizado, conforme al artículo 148 de la Constitución Española, desarrolla las competencias y atribuciones otorgadas en materia de montes y aprovechamientos forestales a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Regula el ordenamiento jurídico-administrativo para la organización, uso y administración de los montes garantizando su conservación y protección, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional se refleja en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Además, el título VII del Estatuto establece que corresponde a la Junta de Andalucía la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y la riqueza y variedad paisajística, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el uso racional de los recursos naturales, garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes y dispondrá los instrumentos adecuados para hacer compatible.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, aprobada tres años después de la primera formulación del Plan Forestal Andaluz de 1989, lleva tres décadas de vigencia, durante los cuales ha sido el instrumento legislativo de máximo rango en esta Comunidad Autónoma, junto con su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, además de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/65	

y Lucha Contra los Incendios Forestales, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Se hace necesaria la redacción de una nueva disposición con rango de ley para adaptarla a los tiempos actuales, solucionar las disfunciones que suceden en la aplicación de la normativa actual y adecuar su contenido a las disposiciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y a la legislación de la Unión Europea sobre la materia.

Por otro lado, entre las directrices de la Adecuación del Plan Forestal Andaluz Horizonte 2030, se contempla como una necesidad inaplazable la formulación de una nueva Ley de Montes de Andalucía.

El anteproyecto de Ley que nos ocupa se presenta como el desarrollo de la normativa básica en materia forestal de rango superior. Para ello, y como respuesta a estos requerimientos legislativos, Andalucía mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, insta a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a la redacción y tramitación del Anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía.

En cuanto a su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, este anteproyecto se integra plenamente en la nueva orientación legislativa europea, que aborda de manera transversal y amplía diversos aspectos relacionados con el medio ambiente. Esta orientación tiene como finalidad la transformación de nuestra economía y nuestros hábitos hacia un modelo más sostenible. En este contexto, Andalucía ha adoptado y está implementando diferentes normativas en la materia; Entre las normas más destacadas se encuentran la Ley 3/2023, de 30 de marzo, y el anteproyecto de Ley de Gestión Ambiental Sostenible de Andalucía, entre otras. Estas iniciativas representan un compromiso regional con la adopción de políticas medioambientales que estén en consonancia con los objetivos europeos en materia ambiental y construyan un espacio idóneo para generar cambios estructurales en la economía andaluza.

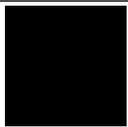
La justificación del rango formal del presente anteproyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de establecer una base jurídica sólida y coherente, así como en el desarrollo de disposiciones legales que requieren dicho rango. Esto se alinea con el principio de jerarquía normativa, que establece que las normas de mayor impacto y alcance dispongan del rango adecuado para garantizar su eficacia, coherencia y correcta integración en el ordenamiento jurídico. La formalización del anteproyecto de Ley también responde a la necesidad de brindar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y a las instituciones, garantizando que las nuevas disposiciones se apliquen de manera uniforme y predecible.

La competencia del Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para la aprobación del anteproyecto de Ley se ampara en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a la afectación a competencias sectoriales cabe destacar la relación directa de la norma con las entidades locales, la gestión del agua, la agricultura, el turismo y la contratación pública.

Según los plazos establecidos en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El anteproyecto se ha redactado de tal forma que pretende abarcar un periodo temporal extenso, si bien es necesario tener en cuenta que podría requerir modificaciones o derogaciones en el futuro.

Con la aprobación del anteproyecto de Ley se deroga Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía e insta a la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/65	

En el anteproyecto de Ley se definen también otros instrumentos que desarrollan determinados aspectos vinculados con la ejecución de la norma:

- El Plan Forestal Andaluz es el instrumento fundamental de planificación forestal en Andalucía y establece el marco estratégico para la política forestal en la comunidad autónoma, vigente desde 1989. Es revisado cada diez años o en cualquier momento que se estime necesario para adaptarse a los cambios globales. La elaboración y revisión del plan es responsabilidad de la consejería competente en materia forestal y debe contar con el informe del órgano especializado en el Consejo de Política Forestal y Biodiversidad.
- Los planes de ordenación de los recursos forestales son instrumentos de planeamiento forestal clave para el desarrollo de la Ley y el Plan Forestal Andaluz. Son de aplicación para territorios forestales con características homogéneas desde el punto de vista geográfico, socioeconómico, ecológico, cultural o paisajístico y su contenido y tramitación se regulará de acuerdo con la legislación estatal.
- Las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de Andalucía (IGOMCA) establecen directrices comunes que garantizan la ordenación y gestión sostenible de los montes, adaptadas a las realidades sociales, económicas y ecológicas de la región. Son aprobadas por la Consejería competente en materia forestal y regulan la estructura, contenidos mínimos y vigencia de los instrumentos de ordenación forestal, así como el procedimiento de tramitación de las solicitudes asociadas.
- El Plan anual de aprovechamientos forestales en montes públicos es un documento técnico-facultativo que detalla los recursos forestales aprovechables en el ámbito provincial, bajo criterios de uso racional y sostenibilidad. Incluye la planificación de los aprovechamientos para todos los montes públicos, debe ser aprobado por la Administración forestal y publicarse antes de que termine el año previo a su vigencia.
- Los Planes anuales de mejoras son documentos técnico-facultativos que planifican y ejecutan las actuaciones vinculadas al fondo de mejoras. Estos planes pueden ser elaborados por la entidad que administra el fondo o la entidad titular o gestora del monte. La Consejería competente en materia forestal es responsable de la inspección, control y coordinación del fondo de mejoras.
- El Plan anual para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales abarca la planificación regional de medidas preventivas en terrenos forestales en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su elaboración es responsabilidad de la Consejería de emergencia y protección civil, en colaboración con la Consejería competente en materia forestal y debe ser publicada antes de su implementación. Este plan se considera un instrumento con incidencia en la ordenación del territorio y tiene carácter prioritario en la política territorial.
- Los instrumentos de ordenación forestal son los documentos técnicos que sintetizan la organización en el tiempo y el espacio del uso racional de los recursos forestales a escala de monte o unidad de gestión. Son instrumentos de ordenación forestal los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos. Todos los montes de titularidad pública y los montes protectores deberán contar con su correspondiente instrumento de ordenación forestal y se aprobarán por la Administración forestal autonómica.
- Los Planes de prevención de incendios forestales se realizarán en montes que no dispongan de Proyecto de ordenación o Plan técnico. Serán redactados y ejecutados, revisados y actualizados por los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, que podrán agruparse para su elaboración de forma conjunta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/65	

Serán aprobados por la consejería competente en materia forestal y su vigencia podrá ser indefinida, mientras sean revisados al menos cada 10 años.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

Impacto económico general

La redacción del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía (LEMA) contempla medidas destinadas a fomentar la coordinación, cooperación y seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos y agentes sociales y económicos en el ámbito forestal. Su objetivo es armonizar la valorización y rentabilidad de los recursos forestales con su sostenibilidad, respondiendo a las necesidades del sector y garantizando la coherencia en la gestión de los montes, alineada con las demandas sociales.

El anteproyecto de Ley impulsa la profesionalización y desarrollo del sector forestal como base para una nueva bioeconomía centrada en el aprovechamiento multifuncional de los montes y la generación de empleo rural, ayudando a frenar la despoblación. Además, promueve el asociacionismo y el cooperativismo entre productores y propietarios forestales para fortalecer un tejido empresarial capaz de poner en valor los productos naturales de los montes andaluces, contribuyendo así a un uso sostenible y rentable de los recursos forestales.

Se considera fundamental implementar soluciones efectivas para los problemas del sector forestal, incluyendo medidas de apoyo directo a los propietarios de terrenos forestales mediante incentivos fiscales y otras acciones vinculadas a la colaboración público-privada.

Se fomenta la creación de sinergias entre el mundo empresarial y los propietarios de montes y promueve el liderazgo de los sectores directamente implicados en el ámbito forestal. Su objetivo es desarrollar nuevas medidas que garanticen la sostenibilidad de los montes andaluces y generen riqueza a partir de ellos. Este es el principal desafío que la nueva legislación forestal de Andalucía se propone enfrentar.

Estos efectos directos no solo benefician a las empresas, sino que también contribuyen al crecimiento económico regional, mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos que lo percibirán en su relación con el medioambiente y a través de la reducción en los precios.

Así, a medida que las empresas adopten prácticas más sostenibles en la producción de sus bienes y servicios, se esperan efectos indirectos y externalidades positivas como;

- Mejora en la calidad del aire, la calidad del agua o la salud pública, entre otros muchos aspectos.
- La creación de un ecosistema favorable para el desarrollo de nuevas industrias más sostenibles y competitivas.
- Un incremento de la innovación y la inversión en nuevas tecnologías, provocando un desarrollo económico más sostenible en otros sectores.
- Reducción en los precios derivada de la mejora en los costes empresariales.

Las innovaciones tecnológicas y los nuevos modelos de negocio generados en este proceso pueden ser adoptados por otros sectores y regiones, ampliando así los beneficios económicos y ambientales más allá de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/65	

Además, los cambios hacia un consumo más sostenible y responsable podrán acarrear modificaciones estructurales en la demanda que, por un lado, llevarán a un impulso del consumo de producto local y, por otro lado, una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado

En la redacción del anteproyecto de Ley se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, como uno de sus aspectos nucleares. El objetivo principal es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, y que no se establezcan distorsiones relativas en los precios que se traduzcan en fallos en el mercado o en una modificación en la asignación de los recursos. En esta línea, se considera que el mercado se autorregulará de una forma más eficiente y que el aumento en la productividad de las empresas repercutirá en una bajada general de los precios de los bienes y servicios y una mejora relativa en los aspectos relacionados con la competencia efectiva.

La exigencia de autorizaciones únicamente puede imponerse si resulta necesaria y proporcionada, conforme a lo estipulado en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). Asimismo, las comunicaciones previas deben estar justificadas por razones imperiosas de interés general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.3 de la LGUM. Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por la protección del medio ambiente y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

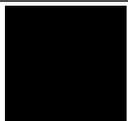
Tras un análisis exhaustivo se ha verificado que todas las medidas previstas en el anteproyecto de Ley son necesarias para alcanzar objetivos de interés general, tales como la protección del medio ambiente, y que no se ha introducido ninguna disposición que favorezca injustificadamente a ciertos operadores económicos sobre otros. Las medidas adoptadas han sido justificadas en términos de necesidad y proporcionalidad, asegurando que la intervención pública no cause más daño del que se pretende evitar y que se escojan las alternativas menos restrictivas.

En conclusión, el anteproyecto de Ley ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica. Esta coherencia normativa garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

Las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) del sector forestal andaluz son fundamentales no solo por su aporte económico, sino también por su impacto positivo en la sostenibilidad ambiental y el desarrollo social de las comunidades rurales. Su capacidad para gestionar los recursos forestales de manera sostenible, generar empleo y fomentar la innovación las convierte en un pilar esencial del desarrollo regional en Andalucía.

Las PYMEs forestales en Andalucía suelen ser empresas de carácter familiar, profundamente arraigadas en el territorio y con un enfoque de negocio tradicional. Se distinguen por la diversificación de sus actividades,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/65	

aunque la mayoría son micro empresas con menos de 10 empleados, lo que limita su capacidad de inversión y expansión.

El sector forestal andaluz enfrenta diversos desafíos, como la baja productividad y la alta incertidumbre debido a riesgos como incendios, plagas y sequías. Se observa una reducción progresiva de personal especializado en trabajos forestales y una marcada estacionalidad en la actividad. La atomización de la propiedad privada limita la implementación de medidas eficientes. Además, hay una elevada volatilidad en los precios de los productos forestales y una disminución de la industria de transformación y del suministro regular de madera y biomasa. Sin embargo, el sector cuenta con muchas empresas privadas con experiencia, que fomentan la innovación, la formación profesional y la seguridad laboral. También ha crecido el número de empresas especializadas en asesoría técnica y gestión forestal.

El desarrollo, la innovación y la eficiencia del sector económico y empresarial relacionado con los montes andaluces desempeña un papel fundamental en la conciliación de los objetivos de crecimiento, competitividad, empleo, investigación y desarrollo sostenible.

En la elaboración de la nueva norma, se ha tenido en cuenta estas singularidades del sector, y se ha procurado por tanto eliminar las cargas burocráticas innecesarias, agilizando los procedimientos administrativos y proporcionando a estas empresas las herramientas necesarias para alcanzar sus objetivos económicos.

La obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no representa una carga adicional para las PYMEs de este sector. La digitalización de los trámites administrativos facilita la gestión documental y reduce los tiempos de respuesta, permitiendo a las PYMEs ser más eficientes y concentrar sus recursos en sus actividades productivas, mejorando así su competitividad.

La aplicación de la nueva norma está diseñada para ser accesible y beneficiosa para las PYMEs. Esta regulación promueve prácticas sostenibles que no solo cumplen con la legislación nacional y comunitaria, sino que también genera mayor confianza en el sector forestal andaluz.

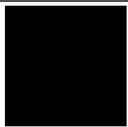
En resumen, la nueva normativa no presenta implicaciones negativas para las PYMEs, sino que ofrece múltiples beneficios, eliminando las cargas burocráticas innecesarias y fomentando la eficiencia, sostenibilidad y crecimiento del sector forestal en Andalucía.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

Una vez analizado el anteproyecto de Ley, se observa que las dos cuestiones que pueden tener incidencia en relación con los aspectos económico-financiero son la puesta en marcha del fondo de mejoras de montes catalogados y la aplicación de los incentivos y bonificaciones fiscales para el fomento del sector forestal y para el mantenimiento de los montes ordenados de propiedad privada que se contemplan en la LEMA.

4.2.1.-Fondo de mejoras de montes catalogados

La incidencia económica financiera del fondo de mejoras forestales, que se regula en el anteproyecto de Ley, no contempla ningún gasto futuro, por lo que el valor en los apartados de los Anexos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/65	

referidos en la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, es igual a cero.

No obstante, este fondo supondrá una redistribución de los ingresos y gastos generados por los montes públicos, para lo que deberá crearse “un epígrafe presupuestario propio” dentro de la caja única de la Hacienda pública andaluza. Se transcriben a continuación los artículos 65, 66 y 67 del anteproyecto de la LEMA, relativos a esta cuestión.

Artículo 65. *Objeto y administración del fondo de mejoras.*

1. El fondo de mejoras comprende los ingresos aportados por las personas titulares de los montes catalogados procedentes de los aprovechamientos forestales o de cualquier otro rendimiento obtenido por las ocupaciones, servidumbres, usos y otras actividades con valor de mercado desarrolladas en los mismos.
2. Se constituye como una cuenta por afectación cuyo destino finalista será la inversión para la gestión forestal sostenible de los montes que originan estos rendimientos, u otros de la misma entidad titular.
3. La administración del fondo de mejoras corresponde, con carácter general, a la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de que las entidades locales que así lo soliciten y habiliten una cuenta para ello, puedan optar por administrar este fondo en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 66. *Fondo de mejoras administrado por la Consejería competente en materia forestal.*

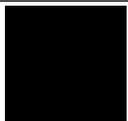
El fondo de mejoras administrado por la Consejería competente en materia forestal pasará a formar parte de los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como concepto independiente denominado “Fondo de Mejoras Forestales”.

Este fondo estará estructurado de manera que sea perfectamente identificable la procedencia por término municipal y titularidad del monte para cada uno de los ingresos que se practiquen en el mismo.

Artículo 67. *Ingresos en el fondo de mejoras.*

1. Las entidades titulares de montes catalogados destinarán al fondo de mejoras un mínimo del 15% de los ingresos obtenidos por todos los rendimientos económicos del monte. En el caso de eventos catastróficos, como incendios, plagas, vendavales u otros, ese porcentaje mínimo se elevará al 30% de los ingresos derivados de los aprovechamientos extraordinarios consecuencia del siniestro, para contribuir a la restauración del monte afectado.
2. En montes catalogados titularidad de la Junta de Andalucía se ingresará al fondo de mejoras el 100% de los ingresos obtenidos por todos los rendimientos económicos del monte.
3. También se ingresará en el fondo de mejoras la totalidad de los pagos en concepto de daños y perjuicios establecidos por resolución firme en procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas en montes catalogados.
4. Anualmente, se realizará una previsión del fondo de mejoras respecto a los ingresos generados el año anterior. En caso de existir remanentes, éstos se incorporarán a la anualidad siguiente.

De todo ello se deduce que sería necesario arbitrar por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos un sistema de contabilidad específico para la cuenta del “Fondo de Mejoras Forestales” para registrar los ingresos que generen los montes catalogados de Andalucía, en los porcentajes previstos en el anteproyecto de ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/65	

Los datos disponibles sobre los ingresos generados por los aprovechamientos forestales en todos los montes catalogados propiedad de la Andalucía (madera, leña, corcho, plantas aromáticas, frutos, pastos, resina, etc), por los aprovechamientos cinegéticos generados en los cotos de caza ubicados en dichos montes (caza adjudicada a sociedades de cazadores, permisos de caza y venta de productos) y las tasas por ocupaciones, se recogen en la siguiente tabla:

	2022	2023	2024
APROVECHAMIENTOS FORESTALES (a)	4.348.291	3.137.661	1.985.635
CAZA (b)	2.057.283	1.859.418	980.442
SUBTOTAL	6.405.575	4.997.079	2.966.077
OCUPACIONES DE MONTE PÚBLICO (Tasa anual) (c)	463.567	463.567	463.567
TOTAL (a+b+c)	6.869.142	5.460.646	3.429.645

Tabla. Ingresos en montes catalogados propiedad de la Junta de Andalucía (datos en euros).

Los datos referidos a los aprovechamientos forestales y a la caza son variables cada año. Los ingresos por aprovechamientos dependen entre otros factores, del volumen de cortas de madera, leñas o de la cantidad de corcho extraído en los distintos montes. Asimismo la caza ofrece una fuente de ingresos variable en función del resultado de la actividad cinegética desarrollada en cada temporada. Esta variabilidad también se justifica en las condiciones ambientales de cada año, en la propia planificación de cortas previstas en los planes anuales de aprovechamiento y en los cupos máximos de captura establecidos en los planes técnicos de caza.

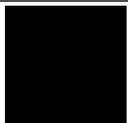
En contraposición, las tasas por ocupaciones de montes muestran un valor constante cada año, ya que por su propia naturaleza se mantienen invariables durante la vigencia de la ocupación.

La suma de ambas cantidades muestra un valor variable, pudiéndose estimar en unos 5 millones la cantidad media afectada por esta redistribución de los ingresos y gastos para los montes catalogados propiedad de la Junta de Andalucía.

En cuanto al importe de los ingresos que se han venido efectuando en los últimos años procedentes de montes catalogados de propiedad de las entidades locales u otras administraciones públicas, hay que advertir que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente no dispone de datos fiables, puesto que dichas entidades no los facilitan con carácter general.

Sin embargo, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos si podría disponer de ellos mediante la identificación los documentos 046 ingresados en cada ejercicio en concepto de “mejoras de montes por los Ayuntamientos y otras entidades” (en virtud del artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

Como resumen final, la entrada en vigor de la Ley de Montes traería como consecuencia (positiva) que una parte del limitado presupuesto que anualmente dispone la Consejería competente en materia forestal para la conservación y mejora de los montes propiedad de la Junta de Andalucía, procedería de la cuenta del “Fondo de Mejoras Forestales”, con el objetivo de que esos montes fueran en parte, autosuficientes financieramente, logrando con ello una menor dependencia de los fondos europeos. Además, con esta fórmula persigue mejorar la puesta en valor de los aprovechamientos forestales de los montes, que pasarían a considerarse una fuente de recursos económicos estables y finalistas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/65	

4.2.2.-Incentivos y bonificaciones fiscales

El título VI, Fomento Forestal, del anteproyecto de Ley de Montes prevé una serie de incentivos económicos, subvenciones, bonificaciones fiscales y líneas de ayudas destinadas al fomento del sector forestal en Andalucía, tanto a nivel empresarial, como encaminadas a los propietarios de montes privados.

Entre los incentivos para la defensa de los intereses forestales y la mejora del tejido empresarial forestal en Andalucía se encuentran los siguientes: incentivos a la ordenación de montes, concesiones de ayudas y suscripción de convenios de colaboración con propietarios de montes catalogados para la gestión de estos, incentivos a las empresas, industrias y cooperativas del sector forestal, líneas de ayudas para el impulso de los aprovechamientos forestales y su posterior transformación, con preferencia en las líneas de investigación, desarrollo e innovación en el sector forestal, beneficios destinados a las cooperativas, empresas y agrupaciones de empresarios para la producción, transformación y comercialización en común de los productos forestales.

En cuanto a los incentivos a los propietarios forestales, el Capítulo III del título VI, se dedica a los incentivos económicos para montes ordenados tal como se reproduce a continuación:

Incentivos económicos en montes ordenados

Artículo 114. Régimen general.

1. Todos los montes de Andalucía podrán recibir incentivos de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal en materia forestal y en la presente ley, priorizándose a aquellos que estén sometidos a ordenación forestal.

2. Los incentivos a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptar la forma de ayudas, subvenciones, deducciones fiscales, créditos e inversión directa, o cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente.

3. Se incentivará, preferentemente, la ejecución de los trabajos previstos en instrumentos de ordenación forestal aprobados y en vigor.

4. Los montes de pequeña superficie o las agrupaciones de éstos tendrán prioridad en los incentivos frente al resto. A este respecto, reglamentariamente se establecerán los límites superficiales de referencia.

5. Los montes ubicados en zonas de alto riesgo de incendio forestal tendrán prioridad frente al resto cuando los incentivos estén vinculados directamente con medidas preventivas de carácter selvícola.

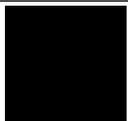
Artículo 115. Estructura administrativa vinculada a los incentivos.

1. La Administración forestal andaluza, en los términos que se desarrolle reglamentariamente, contará con una unidad administrativa, con nivel de subdirección general dedicada a la gestión de los incentivos previstos en la presente ley.

2. La puesta en marcha efectiva de la unidad administrativa a la que se refiere el párrafo anterior se producirá en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 116. Incentivos por los servicios ambientales.

1. La Consejería competente en materia forestal promoverá la puesta en valor de los servicios ambientales, servicios de los ecosistemas o externalidades de los terrenos forestales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/65	

2. La Administración forestal podrá incentivar estos servicios mediante:
- Bonificaciones fiscales para la persona titular del monte.
 - El establecimiento de una relación contractual con el propietario o titular de la gestión del monte, o de cualquier aprovechamiento, siempre que esté previsto en un instrumento de ordenación forestal aprobado y en vigor.
 - Inversión directa por la Administración pública. El establecimiento de convenios con partes interesadas en fomentar la provisión de servicios ecosistémicos mediante acciones de restauración, de planificación o de manejo forestal en los montes catalogados.
3. La Junta de Andalucía fomentará, a través de medidas de divulgación, la formalización de acuerdos entre las personas titulares de terrenos forestales y terceros que estén interesados en potenciar los servicios ambientales, que, según el caso, podrán o no tener la consideración de aprovechamiento forestal.

Artículo 117. Subvenciones.

- Podrán ser objeto de subvención, en los términos fijados en las respectivas convocatorias, las actividades vinculadas a la gestión forestal sostenible que se adecúen a las previsiones del Plan Forestal Andaluz; que estén incluidas en zonas de actuación urgente o de riesgo extremo por incendios forestales; que estén previstas en cualquier instrumento de ordenación forestal aprobado y en vigor; o que impliquen el mantenimiento o creación de empleo rural.
- A igualdad del resto de condiciones, tendrán prioridad las agrupaciones y asociaciones de propietarios forestales.

Artículo 118. Deducciones fiscales.

- Como incentivo para el fomento de la gestión forestal sostenible, las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de montes podrán beneficiarse de bonificaciones fiscales en la manera que se establezca reglamentariamente en el marco de la legislación tributaria que resulte de aplicación en cada caso.
- La contratación de personas trabajadoras por parte de las personas titulares de montes o empresas del sector a que hace referencia el párrafo anterior, en los términos establecidos en el desarrollo de esta ley, dará lugar a bonificaciones por creación de empleo.

Artículo 119. Créditos.

De acuerdo con la normativa de la Unión Europea, la Junta de Andalucía fomentará la creación de líneas de crédito bonificadas para financiar las inversiones forestales. Estos créditos podrán ser compatibles con las subvenciones e incentivos.

El conjunto de incentivos propuestos serán implantados paulatinamente, desarrollados reglamentariamente cuando proceda y siempre establecidos con los límites de las disponibilidades presupuestarias que cada año otorgue la Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, destacar las subvenciones a particulares, cuya financiación será soportada, en parte, por los fondos europeos disponibles para su gestión por la Consejería competente en materia forestal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/65	

5. Evaluación de las cargas administrativas

Identificación y reducción de las cargas administrativas

En la redacción del documento se ha procurado minimizar las cargas administrativas existentes en Andalucía en materia forestal, bajo los condicionantes existentes en materia presupuestaria y con la convicción de establecer un modelo de protección ambiental que no genere ninguna afección en el entorno. Para determinar las cargas administrativas que se pueden traducir de la aplicación del anteproyecto de Ley y sus criterios de reducción se ha dado respuesta a las preguntas que plantea la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Los tramites propuestos en el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía han sido diseñados bajo la premisa de no establecer cargas administrativas innecesarias y adaptar los requerimientos administrativos a las singularidades andaluzas. La simplificación administrativa y agilización de los procedimientos administrativos en materia de montes y de la relación de la Administración forestal con los ciudadanos es uno de los objetivos generales del anteproyecto, de esta forma, los trámites estudiados no suponen ninguna dilatación administrativa innecesaria.

Durante el proceso de elaboración, se ha estudiado la minimización de documentos con el objetivo de precisar únicamente aquellos documentos estrictamente necesarios para evaluar el cumplimiento por parte de los solicitantes de las disposiciones establecidas. Esta medida busca simplificar los trámites administrativos y garantizar que solo se presenten los documentos indispensables, evitando así la sobrecarga burocrática.

Los formularios para la realización de los procedimientos administrativos se encuentran normalizados en su totalidad. El resto de documentos, como memorias e informes, debido a la naturaleza transversal y la amplitud de los conceptos involucrados, no pueden ser estandarizados, ya que esto generaría inseguridad jurídica para los solicitantes.

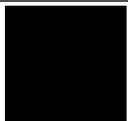
Los controles que se implementan en el anteproyecto de Ley están justificados y no incluyen medidas adicionales a las estrictamente necesarias, no estableciéndose controles innecesarios.

En virtud del derecho de petición de los interesados, los procedimientos administrativos se establecen para responder a la necesidad de regular una actividad que los interesados desean llevar a cabo.

Los plazos y tiempos de tramitación y resolución propuestos son lo más breves posibles, no es posible reducir estos plazos debido a los recursos humanos e informáticos que los órganos competentes para la tramitación de los mismos poseen en la actualidad. Al igual que otros procedimientos administrativos de carácter ambiental, precisa de los recursos humanos e informáticos específicos para su resolución. Debido a la naturaleza medioambiental de los procedimientos que se regulan tampoco sería posible la respuesta inmediata, actuaciones administrativas automatizadas o sistemas de sello electrónico para su tramitación y resolución.

En el anteproyecto de Ley se ha procurado que todos los trámites procedimentales sean electrónicos, avanzando en la implantación de la Administración electrónica.

En los modelos realizados se ha valorado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/65	

Dentro de la tramitación de los procedimientos se ha previsto la consulta, a través de las plataformas habilitadas al efecto o alguna actuación administrativa automatizada, de documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

En el caso de procedimientos en los que se exija la presentación de informes o memorias que tengan que elaborar las personas interesadas, se prevé la agrupación documental de toda la información técnica necesaria.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto de género

En relación a la evaluación de este impacto es importante tener en consideración que en la redacción del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía se ha hecho uso de un lenguaje no sexista, según lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la pertinencia de género es importante considerar que, como se analizó en el informe de impacto de género de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, las disposiciones referidas a esta materia carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género.

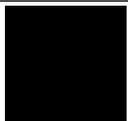
No obstante, en la redacción del texto del anteproyecto se han tenido en consideración, aquellos aspectos relacionados con la igualdad de género, no estableciéndose en ningún caso requerimientos que pudiesen impactar negativamente, de manera directa o indirecta, en la igualdad de género en Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre,

Por tanto, teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el anteproyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es “no pertinente”.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Examinado el texto del proyecto de ley desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la infancia y la adolescencia, se concluye que no existe ningún impacto significativo directo.

Sin embargo, el anteproyecto de Ley pretende establecer el desarrollo normativo necesario para procurar un modelo de gestión de los montes mediante el uso sostenible de los recursos naturales. La norma persigue, además, la mejora de las relaciones de la población, especialmente la rural, con su entorno. Para ello se se promoverán las adecuadas medidas de protección, conservación y mejora de los montes en el territorio andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/65	

Los aspectos regulados por el texto normativo supondrán, por tanto, una mejora íntegra del medioambiente para las generaciones presentes y futuras con carácter general, por lo que indirectamente se puede afirmar que si afectarán positivamente a la infancia y a la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

Examinado el texto del proyecto de ley desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la familia, se concluye que no existe ningún impacto significativo directo. Efectivamente el destino y objeto de los incentivos a conceder previstos en este anteproyecto de ley no tiene como destino directo las familias.

Sin embargo, si se detecta indirectamente un impacto positivo en cuanto a la calidad de vida de las familias derivada de, entre otras cuestiones, la conservación de los montes y la regulación básica del uso público en el monte. Este uso público ha sido muy demandado desde la finalización de la pandemia causada por la Covid-19.

7. Medios electrónicos

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dado que para el desarrollo de las determinaciones establecidas en el Anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía se requiere de las tecnologías de la información y la comunicación, se deberá articular desde el inicio de la tramitación de la norma la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la información pueda publicarse de forma automatizada tanto en el portal como en el catálogo de datos abiertos.

De igual manera se articulará la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para elaborar el contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de manera conjunta con la Consejería competente en materia forestal, de acuerdo con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

De acuerdo a lo establecido en el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía, tanto las personas físicas como las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información de competencia autonómica previstos en esta Ley, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatorio, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que sean establecidas por la persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia forestal de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada procedimiento o trámite administrativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/65	

En los supuestos que el proyecto regula un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015 y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.

Se prevé la creación de las siguientes herramientas informáticas:

- Sistema de Información Geográfico Forestal de Andalucía.
- Red MUESTRA de montes con gestión forestal sostenible y ejemplar.
- Registro Andaluz de Empresas, Industrias y Cooperativas Forestales.

La información registrada será objeto de publicidad a través del Portal de la Junta de Andalucía y del portal de Datos Abiertos.

8. Impacto en la protección de datos personales

En relación a la protección de los datos personales se ha tenido en cuenta lo establecido en la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), no estableciendo ningún impacto en cuanto a la protección de datos personales, ni incorporando o modificando ninguna actividad de tratamiento de los mismos o estableciendo algún procedimiento de los listados en «LISTAS DE TIPOS DE TRATAMIENTOS DE DATOS QUE REQUIEREN EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A PROTECCIÓN DE DATOS (art 35.4)»:

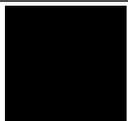
<https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

Es fundamental destacar que los formularios anexados al borrador contienen un apartado final que proporciona información básica sobre la protección de datos. Este apartado recuerda a los interesados el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGPD y su capacidad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de datos, y limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales. Además, se informa a los interesados sobre la posibilidad de obtener información adicional a través de la dirección electrónica proporcionada:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166836.html>

Esta página ofrece detalles más específicos sobre las políticas de protección de datos y los procedimientos para ejercer los derechos mencionados. El objetivo principal de este enfoque es garantizar que todos los aspectos relacionados con la protección de datos personales estén claramente definidos y comunicados, asegurando así un tratamiento transparente y justo de la información personal de los usuarios.

El órgano o unidad administrativa que promueva la inscripción de un nuevo procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios proporcionará la información para cumplimentar este campo a la persona editora del Registro de Procedimientos y Servicios. En caso de que dicho órgano o unidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/65	

promotora tenga dudas sobre cómo cumplimentarla puede pedir asesoramiento a la persona que ejerza de delegado de Protección de Datos en su ámbito.

9. Análisis de otros impactos

9.1. Impacto social

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley tienen un impacto positivo desde la perspectiva social.

Los servicios ambientales de los ecosistemas forestales, entendidos como los beneficios que las personas obtienen de los bosques y que no poseen un valor monetario en los mercados tradicionales, son considerados por organismos internacionales y nacionales como elementos clave para valorizar y promover acciones que generen un impacto positivo en la sociedad pero que carecen de remuneración por los mecanismos usuales del mercado.

Asimismo, la colaboración público-privada y el diseño de incentivos en materia forestal proporcionarán un apoyo esencial a los sectores más vulnerables de la población. El impulso del desarrollo de un sector como el forestal tiene una consecuencia muy notable en el empleo rural, ya que las actividades forestales requieren de mano de obra cada vez más cualificada y especializada, contribuyendo a la fijación de la población en el medio rural.

9.2. Impacto en materia de igual de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con movilidad reducida

En relación con este impacto destacar el tratamiento específico que da el anteproyecto de la Ley de Montes Andalucía en su artículo 64.4 al acceso a los montes públicos de la comunidad autónoma andaluza.

Artículo 64. *Acceso público a los montes.*

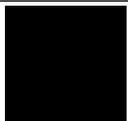
...

4. La Consejería competente en materia forestal regulará las condiciones de acceso, uso y aparcamiento de cualquier tipo de vehículo en los montes. Asimismo, facilitará el acceso a los vehículos para personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental

La regulación de la gestión forestal sostenible de los ecosistemas forestales, fundamentales para la biodiversidad y proveedores de servicios ambientales esenciales, implica necesariamente el desarrollo sostenible y la conservación del entorno natural.

Por lo tanto, se puede concluir que las medidas propuestas en el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía generan un impacto positivo notable en el medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/65	

9.4. Impacto por razón de cambio climático

Las medidas incluidas en el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía tienen un impacto positivo desde el punto de vista del cambio climático.

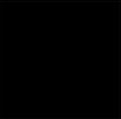
Entre otras medidas, se reconoce la gestión forestal sostenible como herramienta para la mitigación de los evidentes procesos de cambio climático, reconociéndose la selvicultura y las actuaciones activas de repoblación forestal, incluidas la de restauración de zonas incendiadas, como proyectos de absorción de emisiones a efectos de lo dispuesto en la normativa de cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo que comenzó el 29 de junio de 2023 y finalizó el 19 de julio de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recibieron a través del correo electrónico: leydemontes.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es, un total de diez aportaciones en tiempo y forma que se incluyen en el ANEXO 1 Aportaciones del trámite de consulta pública previa.

El objeto de la consulta pública previa es recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro anteproyecto de Ley acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de aprobación del mismo, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Una vez se reciban las aportaciones de esta fase previa, se iniciarán los trabajos de elaboración del borrador del anteproyecto de Ley, que será sometido al trámite de información pública.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (ANEXO I)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/65	

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

11.1 Descripción de los trámites

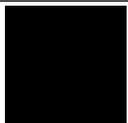
En relación con el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la Ley de Montes de Andalucía, se considera el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Este hecho queda motivado, en primer lugar, por la aplicación del principio de transparencia, expuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas; en segundo lugar, por la importancia del anteproyecto de Ley para el futuro de la Comunidad Autónoma de Andalucía que al tratarse de un normativa específica para una correcta regulación en materia forestal en la Comunidad, bajo los principios de simplificación administrativa y seguridad jurídica, necesita tener un conocimiento pleno de la realidad de los agentes económicos y sociales que se verán afectados por ella; y, además, por la importancia que presenta la ciudadanía para la bioeconomía, ejerciendo un papel crucial como eje vertebrador, motor de cambio, y fuerza impulsora.

En relación con el trámite de audiencia, el apartado 6 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando un anteproyecto de Ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, mediante el procedimiento escogido, y debidamente motivado, en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Por todo ello, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad sobre el sometimiento del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía a la propuesta de alcance del trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representa el anteproyecto se someterá a trámite de audiencia, al menos, a las siguientes administraciones públicas, entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)
- Andanatura
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Asociación Amigos de los Alcornocales
- Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias del Sector del Medio Ambiente (ANSEMAC)
- Asociación de dehesas ecológicas de Huelva (ADEHECO)
- Asociación de empresarios de aprovechamientos de madera y biomasa de Huelva. (APROMABI)
- Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA)
- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental de Andalucía (AESMA)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/65	

- Asociación de empresas forestales e industrias de primera transformación de la madera y empresas comercializadoras. (FORALGRA)
- Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)
- Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo
- Asociación de Productores de Madera de Huelva (APOM)
- Asociación de profesionales forestales de España (Andalucía). (PROFOR)
- Asociación de Propietarios de Fincas del medio Natural (APROFIN)
- Asociación de propietarios forestales de Andalucía Oriental (LA FORET)
- Asociación Española de Bioempresas (ASEBIO)
- Asociación Española de valorización energética de la biomasa. (AVEBIOM)
- Asociación nacional de empresas forestales (ASEMFO)
- Asociación Nacional Interprofesional De Plantas Aromáticas y Medicinales
- Asociación para la defensa de la naturaleza (WWF/ADENA)
- Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono
- Bosques con Vida
- CC.OO – Andalucía
- Cecomadera/Acema
- Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP)
- Colegio de Ingenieros de Montes de Andalucía
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural (Delegación Andalucía)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG)
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Diputación Provincial de Almería
- Diputación Provincial de Cádiz
- Diputación Provincial de Córdoba
- Diputación Provincial de Granada
- Diputación Provincial de Huelva
- Diputación Provincial de Jaén
- Diputación Provincial de Málaga
- Diputación Provincial de Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/65	

- EBD (Estación Biológica Doñana)
- Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES)
- Ecologistas en Acción – Andalucía
- EEZ (Estación Experimental del Zaidín)
- Federación Andaluza de Caza
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA)
- Federación Española de Municipios y provincias (FEMP)
- Foralgra
- FSC España. Sistema de Certificación Forestal.
- Greenpeace-España
- Grupo SEO
- INFOCA (Director COR)
- Oficina Andaluza de Cambio Climático
- PEFC. Sistema de Certificación Forestal.
- Plataforma Ibérica por los Caminos Públicos (PICP)
- Plataforma por el Monte Andaluz
- Plataforma Tecnológica y de Innovación Biomasa para la Bioeconomía
- Red Andaluza de la Nueva Cultura del Agua
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA Andalucía)
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – Andalucía)
- Universidad de Córdoba. Departamento de Ingeniería forestal
- Universidad de Huelva. Departamento de Ingeniería agroforestal.

11.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se solicitará informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno, acompañando el anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

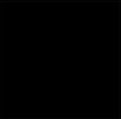
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/65	

- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad
- Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente
- Informe de los respectivos Comités especializados del Consejo Andaluz de la Biodiversidad
- Informe de la Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos
- Informe de la Consejería de Salud y Consumo
- Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
- Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas
- Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública
- Informe de la Dirección General de Presupuestos
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
- Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería

Una vez recibidas las consideraciones, aportaciones, alegaciones, etc., se emitirá un informe de valoración de las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública y un informe de valoración de las observaciones de los informes preceptivos, indicando las que son atendidas, y que, por lo tanto, se incorporan al texto del anteproyecto, así como las que no, y los argumentos a oponer para no modificar el texto, generando el Borrador 2.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posteriormente se solicitarán los siguientes informes, y si tras la recepción de cada uno de ellos se producen modificaciones en el texto, deberá justificarse en un informe de valoración cada uno de los aspectos tenidos y no tenidos en cuenta en el documento, dando lugar a nuevos borradores consecutivos:

- Informe de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
- Dictamen del Consejo Económico y Social
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/65	

12. Evaluación ex-post de la norma

Para realizar una evaluación ex-post del anteproyecto de Ley de Montes de Andalucía, será necesario analizar los efectos que tendrá su implementación. Dado que el desarrollo, ejecución y evaluación de la política en materia forestal y la implementación de las medidas propuestas en la ley se realiza a través de las correspondientes Adecuaciones del Plan Forestal Andaluz, podría ser este el mejor instrumento para llevara acabo esta evaluación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/65	

ANEXO 1. Aportaciones del trámite de consulta pública previa

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
1	Agentes de Medioambiente	1	<p>Incluir en el apartado de las definiciones la que se encuentra descrita en el apartado q del artículo 6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes:</p> <p>Agente de Medio Ambiente: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respecto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.</p>
1	Agentes de Medioambiente	2	<p>Incluir este artículo en el Título V, Atribuciones Orgánicas:</p> <p>Extensión, policía y custodia forestal.</p> <p>1. La Consejería desempeñará, entre otras, las funciones de policía, custodia, vigilancia e inspección para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia forestal, especialmente las de prevención, detección e investigación de la causalidad de incendios forestales, así como las de asesoramiento facultativo en tareas de extensión y gestión forestal y de conservación de la naturaleza, pudiendo, para fomentar estas labores de asesoramiento, establecer acuerdos con los agentes sociales representativos.</p> <p>2. Los profesionales que realicen estas funciones contarán con la formación específica que les capacite para su correcto desarrollo.</p> <p>3. Los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de agentes de la autoridad y los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. Asimismo, están facultados de acuerdo con la normativa legal vigente para:</p> <p>a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.</p> <p>b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.</p> <p>c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que previamente se notifique esta actuación al titular del terreno o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.</p> <p>4. Los miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias como Policía Medioambiental, actuarán de forma coordinada, y con respeto a las facultades que les atribuye su legislación orgánica reguladora, con las fuerzas y cuerpos de seguridad.</p> <p>5. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada, y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia de montes.</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			<p>6. Mediante Ley se establecerán la definición de funciones y el régimen interno del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la comarcalización de los territorios de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se desarrollarán sus funciones.</p> <p>A la espera de que la adecuación normativa tenga el alcance deseado, espero que estas aportaciones sean de utilidad.</p> <p>Un saludo</p>
2	Plataforma Ibérica por los caminos públicos (PICP)	1	<ol style="list-style-type: none"> Los usos y aprovechamientos de los Montes Públicos deben ser compartido por las distintas actividades que se pueden llevar a cabo en los mismos, siempre desde el respeto al entorno y a la sostenibilidad. Hacer compatible el aprovechamiento actual principal, EL CINEGÉTICO, con otros usos como son el senderismo, ciclismo, o desarrollo de actividades agropecuarias respetuosas con el medio, como apicultura, ganadería extensiva, etc. Al predominar los COTOS DE CAZA, se hace muy difícil compartir este espacio público con senderistas en general, y personas en particular, que desean transitar por los caminos públicos que se hallan en nuestros Montes Públicos y que unen pueblos y aldeas desde tiempo inmemorial. <p>El paso de personas y animales por estos espacios ha ido conformando un paisaje que no se debe perder, ya que forma parte de la historia social, económica, cultural y ambiental de nuestro entorno.</p> <ol style="list-style-type: none"> Respetar los Caminos Públicos y las Vías Pecuarias que se encuentran dentro del entorno de los Montes Públicos para uso y disfrute de todos los ciudadanos. No impedir el tránsito de la ciudadanía por estos espacios públicos, excepto cuando sea absolutamente imprescindible, como es el día en que este autorizada una montería. Cumplir con el reglamento de caza que determina cuales son las zonas de seguridad tanto para caminos, como WVP, o márgenes de cauces fluviales, al objeto de evitar posibles accidentes no deseados por nadie. Que se contemple en esta Ley la adopción de medidas necesarias para evitar incendios, como es la limpieza de estos Montes Públicos, recogida de leña, permiso para pactar ganado por su labor de prevención de fuegos. Uso sostenible del espacio mediante la diversificación de las distintas actividades que permitan y se puedan realizar en nuestros Montes Públicos, montes que pertenecen a todos los andaluces y andaluzas y que han ido conformando nuestros espacios naturales permitiéndonos un aprovechamiento integral de los mismos. Cumplir con el reglamento de caza que determina cuales son las zonas de seguridad tanto para caminos, como WVP, o márgenes de cauces fluviales, al objeto de evitar posibles accidentes no deseados por nadie. Que se contemple en esta Ley la adopción de medidas necesarias para evitar incendios, como es la limpieza de estos Montes Públicos, recogida de leña, permiso para pactar ganado por su labor de prevención de fuegos. Uso sostenible del espacio mediante la diversificación de las distintas actividades que permitan y se puedan realizar en nuestros Montes Públicos, montes que pertenecen a todos los andaluces y andaluzas y que han ido conformando nuestros espacios naturales permitiéndonos un aprovechamiento integral de los mismos.
3	ASAJA-Cádiz	1	<p>El presente documento se emite por parte de ASAJA Cádiz en arreglo al plazo de participación habilitado para la redacción del anteproyecto de la nueva Ley de Montes de Andalucía. Sobre la documentación publicada al respecto, exponemos determinados aspectos que, entendemos, se deben incluir, concretamente, en el documento de Propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía en el cual, se exponen los principios / objetivos derivados de la Resolución de 24 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se crea el núcleo de coordinación para la elaboración de una propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía. En dicho documento, se muestran novedades a considerar en la nueva legislación forestal andaluza, además de principios/objetivos a seguir, los cuales son muy importantes para garantizar la continuidad de las masas forestales de nuestra comunidad. Son un ejemplo, entre otros, los destinados a la gestión sostenible de sus recursos naturales, la conservación y restauración de hábitats, la potenciación de los incentivos a los propietarios forestales privados, la prevención de incendios forestales, etc.; pero, no hace mención alguna en las líneas propuestas o novedades a un aspecto tan prioritario como es el establecimiento de un articulado específico amparado por la nueva Ley para garantizar e incentivar la salvaguarda de la propiedad privada en montes particulares. Cabe recordar debido a su enorme importancia y además, se indica en el documento, que la propiedad privada representa las dos terceras partes de la superficie forestal de Andalucía. Por todo ello, solicitamos que, además de trabajar para que la nueva Ley ofrezca cobertura a todos los principios y objetivos que se exponen en el citado documento, contemple un marco normativo que sirva como herramienta jurídica sólida para garantizar la protección de terrenos, acceso, uso, aprovechamientos, infraestructuras, etc. de titularidad privada.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
4	ASAJA-Córdoba	1	<p>PRIMERA.- La Junta de Andalucía tiene el 30% de su territorio total (2.5 millones de hectáreas) bajo el paraguas de la figura de protección Red Ecológica Europea Red Natura 2000 — Zona de Especial Conservación. El 100% de estos espacios naturales protegidos disponen desde 2015 de un instrumento de planificación denominado Plan de Gestión. Los planes de gestión son documentos serios y bien elaborados por los técnicos especialistas y contemplan gran cantidad de medidas de actuación. Pero son papel mojado porque no se le asignan recursos.</p> <p>En esta situación, en lugar de proveer los recursos económicos para que los planes de gestión de las ZEC puedan ser eficaces, se aplican a crear un procedimiento administrativo para transformar en Parque Natural un territorio perteneciente a la Red Natura 2000 que ya goza de la máxima protección ambiental que proporciona ser Zona de Especial Conservación y todo ello en contra habitualmente de la voluntad de propietarios privados que representan la mayoría de ese futuro parque natural. Por tantos solicitamos ante la elaboración de una Ley de Montes en Andalucía la adecuada asignación presupuestaria para la gestión de los espacios naturales protegidos ya existentes, así como la paralización de creación de nuevas figuras de protección ya que el territorio andaluz cuenta con la suficiente protección ambiental. Además, pedimos que esta adecuada asignación presupuestaria revierta de forma significativa en los propietarios privados incluidos en ellos ya que estos constituyen la mayoría de la propiedad en estos espacios, así como son los principales responsables de la existencia de estos.</p>
4	ASAJA-Córdoba	2	<p>SEGUNDA.- Más de la mitad del territorio andaluz está constituido por terrenos forestales. Sin embargo, los responsables públicos destinan el exiguo 0,50% del presupuesto general de la Comunidad Autónoma a la conservación y gestión del mundo forestal. Existe una disonancia, esto es una falta de correspondencia entre la relevancia reconocida al mundo forestal y los recursos económicos que los responsables públicos le asignan. Esta constituye una gran carencia por parte de la administración forestal: su grave infradotación presupuestaria.</p> <p>Por otra parte, aproximadamente el 75% de la superficie forestal andaluza es de titularidad y gestión privada. En Andalucía existen 3,2 millones de hectáreas de monte privado (arbolado y desarbolado), por lo que es fundamental la actuación de los titulares privados en la conservación ambiental de la Comunidad Autónoma. El excepcional patrimonio natural andaluz se encuentra mayoritariamente en terrenos forestales privados, que cuentan en muchos casos, con recursos insuficientes para su adecuada conservación. Por tanto, los propietarios forestales son fundamentales para la conservación del medio natural y sin embargo no se les otorga el adecuado reconocimiento hasta la fecha, siendo por tanto ésta la segunda gran carencia por parte de la normativa y la administración forestal: prácticamente están excluidos los propietarios particulares al favorecer claramente la administración forestal a la superficie forestal pública con medidas mayoritariamente diseñadas y orientadas a este sector que sólo representa el 25% de la superficie forestal.</p> <p>Por tanto, solicitamos que el propietario privado — el 75% del total de los terrenos forestales andaluces -, tenga un papel protagonista en la próxima Ley de Montes, frente a unos montes públicos que apenas representan el 25% del total forestal y que suelen atraer la mayor atención y el grueso de las inversiones. En este sentido, proponemos un reconocimiento explícito a la figura del propietario privado de montes en Andalucía, por su papel en el aprovechamiento y la conservación de los terrenos forestales de su titularidad, además de la generación de empleo, riqueza y servicios ecosistémicos para el conjunto de la sociedad rural y urbana.</p>
5	Asociación de de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AECMA)	1	<p>Entendemos que la presente propuesta de bases corresponde dentro de la Resolución de 24 de septiembre de 2022 a las dos primeras tareas, es decir, la elaboración de un informe ejecutivo y la elaboración de un estudio de alternativas.</p> <p>En dicho apartado se hace mención a que el apartado VI.1 constituye un documento de síntesis que establezca unas primeras bases de contenidos y propuesta de estructura de la normativa, bajo una serie de principios y objetivos.</p> <p>Ante esta propuesta, entendemos que hasta ahora solamente se han desarrollado las dos primeras tareas, y nunca la tercera, como parece se quiere dar a entender en este apartado de la propuesta. Hasta ahora no existe un documento de síntesis, que establezca unas primeras bases de contenidos y una propuesta de la estructura de la normativa propiamente dicha (esta propuesta de estructura deberá contener al menos los capítulos y secciones que debe componer la nueva legislación). Tan solo de esta tarea, lo único que se ha efectuado es la enumeración de cada uno de los objetivos que en principio la Administración entiende relevantes y derivados de la Resolución de 24/9.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

22/09/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 48/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
5	Asociación de de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AECMA)	2	<p>Si bien nos parece adecuada y pertinente dicha introducción en su generalidad, existe un enfoque dado por la Administración que difiere del contexto forestal actual andaluz. Y nos explicamos. Conforme a la última Estrategia Forestal Española horizonte 2050, la superficie forestal pública es de un 27% en el conjunto del territorio español, y la superficie privada de un 73%. Si acudimos a la última adecuación del Plan Forestal Andaluz, la superficie pública forestal andaluza es de un 25,86%, y la privada de un 74,14%. ES decir, la superficie pública forestal Andaluza está por debajo de la superficie pública forestal española. Ante los datos anteriores, no entendemos los siguientes:</p> <p>a) Se menciona en dicha introducción que la superficie forestal privada es de un 66% (dos terceras partes), dato en contradicción con lo publicado por la propia Consejería.</p> <p>b) Al final del quinto párrafo se minusvalora el potencial forestal privado de Andalucía de una forma clarividente.</p> <p>c) En contraposición a esto, en el párrafo octavo se supervalora y se realiza el potencial de la propiedad pública Andaluza, indicando cifras y datos que no se han dado para la superficie privada. Hacemos constar que este tratamiento está totalmente subjetivo, y de por sí dirige el enfoque de la normativa forestal al sector público como relevante, dejando de lado al sector privado, que es que constituye las tres cuartas partes del sector forestal andaluz.</p> <p>Conforme a lo expuesto, solicitamos que, en adelante, se incluyan las cifras tanto de un sector como del otro, y se haga mención a las relevancias de cada sector en su justa realidad. Hacemos hincapié en esta circunstancia que puede de fondo tergiversar los objetivos de esta nueva normativa.</p> <p>Por último, interesa hacer mención a lo contenido en el párrafo séptimo de la introducción en relación a: "la carencia, en términos generales, de un tejido empresarial que ponga en valor los productos naturales procedentes de los montes andaluces". Creemos innecesaria e inexacta dicha apreciación, ya que el sector cuenta con un tejido empresarial consolidado, cuya subsistencia debe garantizarse mediante normas que dinamicen e incentiven la defensa y sostenibilidad de los montes privados.</p>
5	Asociación de de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AECMA)	3	<p>Creemos de importancia vital para el desarrollo de esta nueva normativa la elaboración detallada de un MAPA LEGISLATIVO DE INTERRELACIONES, INCONGRUENCIAS, CRUCES E INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.</p> <p>Este documento bien desarrollado serviría de consulta permanente de los diferentes grupos de trabajo que elaboraran el documento de bases, y la propuesta de normativa.</p>
5	Asociación de de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AECMA)	4	<p>Estamos completamente de acuerdo con las alternativas seleccionadas, tomando como base y referencia la Ley de Montes Estatal. Y en este sentido pensamos que puede ser más adecuado tomar el camino de la alternativa 2.b. Asimismo, las novedades andaluzas entendemos que deben ser las mínimas.</p> <p>También estamos totalmente de acuerdo en la integración en esta normativa de todo lo referido a la prevención y restauración de incendios forestales, quedando al margen la extinción de incendios. En este sentido hacemos hincapié en todo lo relativo a las autorizaciones de quemas forestales, que en la nueva ley "publicada este año de Emergencias ha quedado adscrita a la Consejería de Presidencia. ES necesario que las quemas queden adscritas a la normativa forestal y la Consejería propia del ramo.</p> <p>Estimamos de importancia que el desarrollo del nuevo Reglamento que lleve aparejado la nueva Ley de Montes se haga de forma paralela y simultánea a la Ley, de tal forma que, una vez desarrollado un capítulo de la Ley, se proceda a desarrollar dicho capítulo en el Reglamento, y que sean los mismos intervinientes en ambas normativas. De esta forma se evitará las interpretaciones y las subjetividades que se transcriben algunas veces en los Reglamentos con relación a sus Leyes matrices.</p>
5	Asociación de de Empresas de Consultoría Medioambiental de Andalucía (AECMA)	5	<p>En cuanto a los principios y objetivos marcados en el documento que se comenta, creemos que deben ser objeto de un riguroso análisis por una comisión de expertos. Encontramos la incorporación de las ZEG, figura novedosa que no se encuentra aún legislada. No estimamos conveniente que debamos adelantarnos al contexto Nacional y ser esta comunidad pionera en un asunto de carácter estatal.</p> <p>La palabra multiojetivo no la estimamos adecuada, y se deberá trabajar más en los aprovechamientos tradicionales del monte como uno de los objetivos a conseguir. Y que forman parte del acervo cultural andaluz: el corcho, la caza, la piña, la madera, la biomasa, las aromáticas, etc... que al igual que en el enfoque dado en introducción con el sector privado, han quedado completamente minimizados y obviados con la multiojetividad.</p> <p>En cuanto al desarrollo de aspectos de la Ley 43/2003 a fijar por las CCAA, hacemos mención solamente de algunos puntos que estimamos de importancia dejar muy claros. Esto no quiere decir que del resto de puntos o articulado no haya que proceder a un análisis riguroso de cada uno de ellos, vinculando entre otras cosas cada uno con dicho Mapa legislativo que ya hemos mencionado.</p> <p>- Hay que desarrollar muy claramente todo lo vinculado al Art. 40 (cambio del uso forestal). En la actualidad hay una casuística muy diversa, y el tratamiento y</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			<p>denominación de estos en las diferentes Consejerías hace que sea difícil encontrar un contexto y marco regulatorio claro y conciso con carácter general.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hay que regular e incentivar adecuadamente lo relacionado en el Art. 62. - En cuanto a novedades, no consideramos oportuno extender la protección a otros ecosistemas fuera de los terrenos forestales. - Todo lo relativo a extinción que aparece en este apartado, debería quedar ajeno al mismo. Ya que se ha tomado la decisión anterior concisa en este sentido. - Teniendo en cuenta que Andalucía en terrenos forestales privados ordenados mantiene un índice muy superior al nacional, estimamos completamente innecesario y superfluo la posibilidad de suscribir figuras de colaboración con la Admón. Forestal para la elaboración de instrumentos de ordenación de montes. - ES fundamental la agilización y simplificación de todos los procedimientos administrativos vinculados a terrenos forestales. Hasta ahora esta simplificación no ha llegado, es mas algunas veces se ha complicado aun más en los últimos años, aun a pesar de la intención política manifiesta en esta agilización y simplificación administrativa. - Entendemos necesaria la aplicación de incentivos fiscales, tales como exenciones, reducciones y/o deducciones, a los montes de titularidad privada. <p>Como conclusión a todos estos comentarios, volvemos a agradecer la iniciativa, y estamos a su completa disposición desde nuestra Asociación, desde las empresas y los mismos técnicos y directivos de las mismas, para colaborar en la medida de lo posible en cuantos grupos de trabajo estimen conveniente para la elaboración de esta nueva normativa forestal.</p> <p>Asimismo, sigue abierta y presente nuestra propuesta efectuada ante varias instancias, entre ellas al propio Viceconsejero de la Consejería, para organizar una jornada de debate sobre la nueva normativa en el próximo otoño, para lo cual nos encontramos a su entera disposición.</p>
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	1	<p>Artículo 60. Fundaciones y asociaciones de carácter forestal.</p> <p>Las Administraciones públicas promoverán activamente las fundaciones, asociaciones y cooperativas de iniciativa social, existentes o de nueva creación, que tengan por objeto las materias que se tratan en esta ley y, en particular, la gestión sostenible y multifuncional de los montes, y que puedan colaborar con la Administración en el ejercicio de sus competencias.</p> <p>Como se puede observar, la primera referencia que se hace dentro del fomento forestal y sus intereses es, concretamente, a las fundaciones, asociaciones y cooperativas de iniciativa social. Por ello, consideramos importante desarrollar algún articulado específico en la normativa autonómica en este sentido.</p>
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	2	<p>En relación al articulado incluido en este apartado VI de Primeras bases de contenidos, y en referencia a la Ley 43/2003, de Montes, se indica lo siguiente:</p> <p>Artículo 48. Planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales.</p> <p>1. Las Comunidades Autónomas ante el riesgo general de incendios forestales, elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente.</p> <p>Desde AAEF, se solicita que estos planes anuales, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, sean puesto en conocimiento de los agentes interesados y que, además de incluir la totalidad de las actuaciones a desarrollar incluyan, a su vez, una clara asignación de recursos económicos.</p>
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	3	<p>Artículo 54. Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía</p> <p>Los trabajos precisos para la restauración de áreas incendiadas en montes públicos se ejecutará normalmente por la Administración titular, utilizando sus propios medios o en colaboración con otras Administraciones y Empresas públicas.</p> <p>La Ley 43/2003 de Montes no hace referencia a este aspecto y da libertad a las Comunidades Autónomas para fijar las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios. Proponemos incluir la colaboración de las empresas privadas en la ejecución de estos trabajos.</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	4	Artículo 19. Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía 1. Se crea el Consejo Forestal Andalúz, como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal. Desde AAEF entendemos que, claramente, el Consejo Forestal Andalúz debería salir reforzado en la nueva normativa.
			Artículo 72. Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía (...) Asimismo realizará las acciones precisas para mejorar el nivel de formación y capacitación de los que han de participar en las actividades forestales tanto en el sector público como en el privado.
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	5	La Ley 43/2003 de Montes introduce un capítulo específico (Capítulo II) de formación y educación forestal, otorgándole gran importancia. En este sentido, creemos que la normativa autonómica también debería potenciar la elaboración de planes de formación y empleo del sector forestal, incluyendo medidas relativas a la prevención de riesgos laborales, potenciando en este campo la participación de las asociaciones profesionales del sector. Asimismo, debería incluirse la creación de programas de educación, divulgación y sensibilización forestal dirigidos a los integrantes del sistema educativo, especialmente en edades tempranas
6	Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía	6	Finalmente, la Ley 43/2003 de Montes prevé medidas de fomento de la gestión sostenible de los montes, mediante subvenciones y otros incentivos por las externalidades ambientales (art. 65) que también debería recoger la normativa andaluza.
7	Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo	1	Estas notas pretenden aportar consideraciones propias al documento de trabajo del "Núcleo de Coordinación" (NCLF) de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, encargado de formalizar una propuesta de bases para la adaptación de la Ley Forestal de Andalucía. Las mismas han sido elaboradas en representación de las entidades que se mencionan abajo, todas ellas relacionadas con los ámbitos científicos, técnicos y administrativos del pastoralismo mediterráneo. Consideraciones generales El 73,9 % de la superficie forestal española corresponde a zonas en las que la ganadería extensiva es uno de los aprovechamientos principales Estrategia Forestal Española OAPN, DGCONA, MMA, 2000 La política forestal es elemento básico de la gestión del medio natural y -en su contexto- los usos silvopastorales piezas inherentes de la silvicultura mediterránea. De tal modo lo son que más allá de consideraciones técnicas, científicas, o socioeconómicas debe destacarse sin ambages la fuerte implicación multisectorial de la ganadería extensiva -notablemente de los usos silvopastorales- en los planes de desarrollo rural, estabilidad demográfica, custodia del patrimonio natural y cultural, y aspiraciones de calidad de vida, de nuestra sociedad. Es decir, en un modelo ético de país.
7	Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo	2	Respecto al texto Entendemos que todo documento de política forestal mediterránea, que busque afrontar hoy los retos técnicos, climáticos, socioeconómicos, patrimoniales y de gestión del medio natural, ha de tener muy presente, sin prejuicios ni complejos, la revalorización de los sistemas y usos silvopastorales del monte mediterráneo. De las muchas llamadas de atención al respecto, deseamos subrayar aquí las del Informe de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, de Naciones Unidas (2005), cuya plasmación española subraya sin ambigüedades lo siguiente: La desaparición de los modelos tradicionales de gestión del territorio pone en peligro la conservación de buena parte de la biodiversidad y de los servicios que brindan a la sociedad los ecosistemas. Hay que tener en cuenta que los ecosistemas españoles son el resultado de la coevolución de sus características biológicas y culturales, de modo que su valor de conservación está muy ligado a sus modelos tradicionales de explotación agro-silvo-pastoral.

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
7	Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo	3	<p>Evaluación de los Ecosistemas del Milenio Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. 2011</p> <p>Respecto a las referencias que hace el documento del NCLF a la aportación de la superficie forestal de Andalucía al conjunto de España y la UE, nos parece de enorme importancia la salvedad del punto VI.3 Principales novedades a considerar en la nueva legislación forestal andaluza, allí donde señala como en los foros internacionales, tanto a nivel mundial como europeo, se está utilizando la palabra bosque en lugar de monte, como reflejo de un cambio de paradigma en lo que se refiere a los terrenos forestales pero también porque los países de la Europa atlántica tienen a asociar este concepto con el de monte arbolado. Y este es un aspecto que nos parece esencial en una toma de postura clara, por la administración andaluza. Recogemos a continuación las valoraciones del Dr. D. Alfonso San Miguel Ayaz, autoridad nacional en estos extremos de nuestra política forestal.</p> <p>¿Bosque o monte? Aunque parezca una discusión banal, todos los forestales somos conscientes de la dificultad que, para alguien ajeno al sector (-.-) supone diferenciar ambos términos. Pero son distintos. Y la diferencia no es baladí, especialmente en países como España, en los que una proporción importante de los montes no son bosques (pág.103)3</p> <p>Si nos atenemos a sus superficies, las diferencias entre terreno forestal y bosque son abrumadoras en España, según el Anuario de Estadística Agroalimentaria y Pesquera del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 2007 (...) los montes que no son bosques ocupan un 175,2% del territorio forestal español (pág.104)3</p> <p>Durante siglos la gestión forestal se ha orientado casi exclusivamente hacia el aprovechamiento de sus recursos y, de forma secundaria y a menudo inconsciente, se generaban servicios ambientales. Ahora, la nueva sociedad española, mucho más urbana y menos rural, e inmersa en un mundo globalizado, demanda más servicios que recursos de nuestros montes (pág.106)3</p> <p>Si tenemos en cuenta que, según lo apuntado anteriormente, buena parte de los montes españoles que no son bosques son actualmente eficaces, tanto desde los puntos de vista económico y social como desde el ecológico (tanto que muchos han merecido la consideración de hábitats protegidos), creo que es conveniente desterrar - si es que alguna vez ha existido - esa vieja idea de que lo mejor que se puede hacer con un monte que no es bosque es repoblarlo (pág.107)3</p> <p>Este tipo de indeterminaciones conceptuales tiene repercusiones directas en la prevalencia de algunos puntos de atención de la política forestal mediterránea, por ejemplo la subestimación de las implicaciones del ítem pasto-herbívoro en la conservación y gestión de nuestra flora natural; el efecto de la presión de herbivoría en los replantamientos holísticos de la silvicultura preventiva, en la custodia del paisaje, o en la conservación de nuestro patrimonio de razas rústicas (más del 80% de las cuales se encuentran en riesgo de desaparición). No digamos en el establecimiento de umbrales sobre el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP), en lo que la administración agraria española ha claudicado ante los modelos atlánticos y centroeuropes, que desconocen las características de los pastos mediterráneos, mayoritariamente leñosos, arbustivos y, en notable proporción, arbóreos. La “dehesa”, especialmente la protagonizada por especies arbóreas del género Quercus ha escapado -en parte- a este tipo de inconsistencias oficiales debido a la singular atención que ha recibido de la administración española, que ha sabido estar en su papel. Pero ni todas las dehesas son de Quercus, ni todas las especies de angiospermas. Respecto a cuestiones de funcionalidad ecológicas, servicios ecosistémicos o externalidades de los usos silvopastorales que, como acertadamente destaca el material del NCLF, reportan a la sociedad unos valores añadidos, como su uso y disfrute recreativo o de ocio, llama la atención la ausencia de mención alguna al ya citado informe Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (Millennium Ecosystem Assessment), auspiciado en 2005 por Naciones Unidas, y que es una valiosa síntesis del estado de los ecosistemas de la Tierra. Un informe como este, que tiene concreciones nacionales y autonómicas relativamente recientes, ha sido abordado por más de un millar de los más relevantes expertos del mundo, y ofrece resúmenes y directrices que son de gran valor y orientación para la toma de decisiones. Hemos recogido arriba la reseña que entanza cómo muchas de las acciones de</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

22/09/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 52/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
7	Asociación de pastores por el Monte Mediterráneo	4	<p>conservación que pretendemos llevar a cabo están extraordinariamente ligadas a los modelos tradicionales de explotación agro-silvo-pastoral. De todo lo anterior, en efecto (como señala el material de trabajo del NCLCF), se puede extraer una conclusión adicional sobre el carácter de la normativa forestal en el sentido de que, a pesar de que en ocasiones se la identifica como una legislación sectorial, es una norma que incumbe y repercute sobre toda la sociedad. Porque tanto sus principios inspiradores como sus objetivos y fines tienen que ver con aspectos generales y que afectan a toda la ciudadanía, sea el paisaje, la biodiversidad, la calidad del aire, la disponibilidad de agua o el suministro de materias primas, etc. máxime en un momento histórico de transición desde una economía basada en los materiales cuyo último origen es fósil a una economía de base biológica y significación cultural.</p> <p>Llamamos la atención sobre el idealizado propósito de “devolver la naturaleza a nuestras vidas”. Las generaciones que nos precedieron tuvieron que aprender a adaptar sus expectativas a las condiciones concretas y locales de la naturaleza en la que se asentaban. Y en esto -como ya hemos señalado- “lo mediterráneo” tiene particularidades de tiempo-espacio muy diferentes de las atlántico-centroeuropeas que dominan el imaginario colectivo de las políticas forestales del norte. Con frecuencia -ello- nos hace suponer un transcendente desinterés por parte de aquellas políticas europeas que desconocen nuestra realidad, cuando de lo que hablan es de incompetencia propia para hacer valer lo que nos es propio y natural, ante foros que lo desconocen.</p> <p>En idéntico sentido alarma la facilidad con la que se ha dejado al “mercado” el papel de motor del paisaje. Si tradicionalmente se han buscado explicaciones locales, de carácter ecológico (agua, suelo, orografía, etc.) y aportaciones culturales (usos, animales, fuego, tecno-estructura rural, etc.) para explicar, desde los neolíticos, la razón de los asentamientos humanos; o -cuando ha sido el caso- ha sido el agotamiento de tales recursos, determinados episodios catastróficos (sequías, terremotos, incendios, inundaciones, etc.) para explicar el abandono del territorio; hoy viene siendo el “mercado” al que hemos permitido decidir (con apoyos políticos, subvenciones e incentivos económicos, propágandas de modernidad, etc.) las pérdidas de diversidad y de valor cultural de lo que alguna vez se explicó como “las culturas que hacen el paisaje”.</p> <p>Todas esas cosas, como la interesada incapacidad de diferenciar los usos ganaderos intensivos de los extensivos (notablemente los “pastorales”); la de reducir el papel del rumiante al de emisor de GEI, ocultando su papel generador de superficies de pastos sumideros de carbono; o la llegada de nuevos mercados con alimentos “artificiales” crecientemente beneficiarios para la salud humana, son cosas que -al menos- un gestor del espacio forestal y una ley forestal “acorde” con los nuevos retos no puede soslayar. Y no escasean las llamadas de atención al respecto. Por su importancia deseamos traer aquí la de La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, Río de Janeiro, 1992), cuyo Programa 21 denuncia la carencia de programas de asesoramiento para elaborar planes de acción destinados al desarrollo sostenible de las zonas de montaña, que fomenten el desarrollo de tecnologías y actividades apropiadas a la capacidad de usos de los recursos, subrayando la urgente necesidad de establecer vínculos entre los sistemas tradicionales de usos de la tierra y las aplicaciones de la ciencia y la tecnología.</p> <p>En definitiva, condicionados por la razonable conveniencia de no pormenorizar los contenidos de los textos oficiales, olvidamos con frecuencia que mientras el desenvolvimiento de nuestras actividades humanas, de nuestras normas de conducta, nuestras leyes, y hasta nuestros hábitos sociales se homogenizan en el marco cultural europeo, existen diferencias determinantes entre las características naturales de nuestro entorno mediterráneo y las centroeuropeas (que se publicitaron de europeos, sin más). Y esto es algo que tampoco puede dejar de tener presente un texto que pretende estar en consonancia con demandas actuales de desarrollo sostenible y conservación del medio ambiente. En tal sentido el agriornamento de nuestra legislación forestal no debería desaprovechar las oportunidades que ofrece a la sociedad un desarrollo normativo acorde con nuestras aspiraciones de calidad de vida. Aspiraciones que ya el Congreso Internacional sobre el Paisaje Mediterráneo, de Montpellier, 1993 vinculaba al paisaje. Este -decía el texto aprobado en el acto de clausura-, el paisaje, ha llegado a ser a lo largo de la historia uno de los valores fundamentales de la cultura de los pueblos y uno de los elementos de su identidad cultural, constituyendo uno de los indicadores de la calidad de vida.</p> <p>Coincidimos con el material del NCLCF en la importancia de la simplificación normativa, la concreción del desarrollo, y de la imprescindible agilización de los procedimientos legales que han de habilitarse. Lo hacemos igualmente sobre los valores de la multifuncionalidad de los terrenos forestales mediterráneos en el marco de la gestión sostenible, que constituye un hecho claramente diferencial, impuesto por el medio natural, en la gestión del territorio. Lo hacemos sobre el papel mitigador de los ecosistemas forestales por su capacidad de fijación de carbono, que enfatizamos en los pastos y sistemas silvopastorales: en la necesaria actualización y adaptación de la Ley a las normativas europeas, sin que ello se haga a costa de las pérdidas de la singularidad mediterránea, como es el caso del CAP (con sus trascendentes problemas en la gestión silvopastoral de nuestro entorno); en la importancia de los usos pastorales en las actuaciones preventivas ante los incendios forestales; en el desarrollo y profesionalización del sector, tanto técnico como social, como base para el desarrollo basado en el aprovechamiento multiobjetivo, y empleo en el medio rural, contribuyendo a frenar su despoblación.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

22/09/2024
PÁG. 53/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
8	Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LAFORET). Presidenta.	1	<p>EXPONE:</p> <p>Que LA FORET es una asociación legalmente constituida y ostenta la representatividad de los propietarios forestales de las provincias orientales de Andalucía. Que la Junta de Andalucía impulsa una nueva Ley de Montes y que hasta el 19 de Julio de 2023 está abierto el plazo para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones puedan hacer llegar sus opiniones y propuestas sobre los aspectos planteados en los Documentos de Bases expuestos al público.</p> <p>Que en Agosto de 2022 LA FORET presentó en tiempo y forma numerosas alegaciones con propuestas de mejora a la Adecuación del Plan Forestal Andaluz Horizonte 2030, en aquel momento sometido a exposición pública.</p> <p>Que mediante este documento, LA FORET pasa a trasladar al Núcleo de Coordinación para la elaboración de una propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía (en adelante, NCLF), las siguientes PROPUESTAS:</p> <p>Uno.-</p> <p>LA FORET estima acertada la solución adoptada por el NCLF de adaptar la futura Ley Forestal al esquema de la Ley 43/2003, básica estatal de Montes con un modelo mixto entre las alternativas 2.a y 2.b, así como integrar en la futura Ley Forestal todo lo referente a la prevención contra incendios y restauración de terrenos incendiados.</p>
8	Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LAFORET). Presidenta.	2	<p>Dos.-</p> <p>LA FORET estima imprescindible la implementación de una efectiva reducción de los plazos, tasas y requisitos de los procedimientos administrativos en el ámbito forestal, esto es agilidad y simplicidad administrativa.</p> <p>Para los economistas, el tiempo de espera es una forma de impuesto, es un sobre coste que expulsa la inversión en ese sector. Y la complejidad del procedimiento administrativo es una barrera de entrada que expulsa del mercado a pequeños empresarios y emprendedores. Una excesiva intervención administrativa puede terminar asfixiando un sector económico al completo y toda la iniciativa empresarial alrededor del mismo.</p> <p>En el caso del sector forestal, la complejidad administrativa se ha visto acentuada además por la aparición de nuevas figuras de protección ambiental y la incorporación de cada vez más superficie forestal a este tipo de figuras en combinación con la aparición de la ley GICA en el 2007, de tal modo que en estos espacios naturales protegidos se superponen para determinadas actuaciones dos procedimientos administrativos, los derivados de la ley de montes y los derivados de la ley GICA. Todo ello ha creado un "encorsetamiento" de los terrenos forestales en estos espacios naturales protegidos.</p> <p>En este sentido, la agilitación y simplificación de procedimientos administrativos en el ámbito forestal pasa necesariamente por reconsiderar algunos aspectos incongruentes de la ley GICA y su Anexo III de Actuaciones y las tasas que son de aplicación.</p> <p>Vamos un ejemplo de incongruencia que resultará más esclarecedor: en un terreno perteneciente a Red Natura 2000, la construcción de un aeropuerto (13.17n) está sometido a la misma autorización ambiental unificada (AAU) que el cambio de uso forestal a uso agrícola de 1 hectárea de terreno (13.17a). y en ambos casos misma tasa de 2.050 euros y mismo procedimiento.</p> <p>Lo mismo ocurre cuando se realiza un aprovechamiento maderero y se hace necesario en el monte abrir varios "jorros" (pistas de forestales de servicio) para la saca de la madera por parte de las procesadoras forestales. Según la ley GICA (13.17j) estaría sometido a autorización ambiental unificada (AAU) si el "jorro" tiene más de 100 metros.</p> <p>O pensemos en el Geoparque de Granada, una amplísima zona del norte de Granada que comprende 47 municipios y constituye un área protegida por instrumentos internacionales, según el artículo 50.1e) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que en esos municipios es de aplicación todas las actuaciones previstas en el Anexo III "Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental"</p> <p>La Ley GICA ha sometido a un control previo administrativo complejo y costoso, actuaciones en el ámbito forestal que deberían sustanciarse exclusivamente por la legislación de montes, aunque éstas tengan lugar en terrenos forestales pertenecientes a espacios naturales protegidos.</p> <p>Es por ello que LA FORET propone una revisión del Anexo III "Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental" (que sustituyó al Anexo I de la Ley GICA 7/2007 mediante la Ley 3/2014 y el Decreto Ley 5/2014).</p>
8	Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo	3	<p>Tres.-</p> <p>LA FORET propuso en sus alegaciones a la Adecuación al Plan Forestal Andaluz 2030 añadir una nueva Medida Horizontal H5:</p>

54

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
8	Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LAFORET), [Redacted] Presidenta.	4	<p>“Establecimiento de exenciones, bonificaciones e incentivos fiscales autonómicos a las transmisiones onerosas inter vivos, a las extinciones de proindiviso y a las aportaciones societarias no dinerarias de terrenos forestales.”</p> <p>La propiedad forestal se halla excesivamente fragmentada, lo cual explica en parte su baja o nula rentabilidad. La costosa maquinaria forestal moderna para ser rentable precisa de superficies forestales mayores a las tradicionales. La transmisión de fincas (en cualquiera de sus modalidades) para su posterior agrupación o explotación conjunta debería ser facilitada por los poderes públicos: se obtienen economías de escala, se facilita la profesionalización del sector forestal, se contribuye a introducir dinamismo y a fijar población en el medio rural, y se estimula que la propiedad forestal esté en manos de quien mejor pueda gestionarla.</p> <p>Los incentivos fiscales deben también ir orientados a resolver la problemática habitual de los montes privados con varios propietarios, es decir en proindiviso, en los cuales la existencia de diferentes copropietarios “atrapados en esa situación por motivos fiscales” (muchas veces con origen familiar) dificulta su gestión y hace aumentar el número de montes privados abandonados.</p> <p>La herramienta fiscal es una de las más eficaces de que dispone la Administración y el sector privado es muy receptivo a sus estímulos y en poco tiempo se observan cambios significativos. Pensemos como detrás del auge de las energías renovables o los coches eléctricos hay importantes estímulos fiscales.</p> <p>La justificación normativa a los incentivos fiscales se encuentra en la propia Ley 43/2003 en sus artículos 4 y 65 cuando se reconoce expresamente los múltiples servicios ambientales que proveen los montes y las externalidades positivas de los cuales se beneficia toda la sociedad. Lo cual también es aplicable a los montes privados, de los cuales se derivan las mismas externalidades positivas para la sociedad que en el caso los montes públicos, que están exentos de tributación. Una adecuada fiscalidad de los montes privados permite equilibrar la asimetría existente (reordenemos que los montes públicos no están sujetos a tributo alguno según el artículo14). De modo más concreto, LA FORET propone en materia fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - tributación del 2% en lugar del 8% en concepto de transmisiones patrimoniales (ITP) en la compraventa o permutas de fincas forestales, - exención del 100% en el Impuesto de Operaciones Societarias (OP) para las aportaciones societarias de fincas forestales - exención del 100% en actos jurídicos documentados (AJD) para la disolución de proindivisos de fincas forestales - Reducción del 100% en la parte autonómica del Impuesto de la Renta de Personas Físicas (IRPF) en las ganancias patrimoniales derivadas de la extinción o disolución de proindivisos o de la transmisión inter-vivos de cuotas proindivisas en fincas forestales o en las permutas de fincas forestales. - reducción del IVA al 10% de todos los productos derivados de los aprovechamientos forestales (art.6 i. Ley 43/2003) <p>Cuatro.- En relación al artículo 5.1c.):“Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.”</p> <p>LA FORET considera que del mismo modo que se debe ser restrictivo con el cambio de uso forestal a uso agrícola, también se debe serlo en el sentido inverso, de uso agrícola a uso forestal.</p> <p>En ausencia de consentimiento del propietario o en ausencia de compensación económica, la transformación de la naturaleza jurídica de un terreno agrícola en un terreno forestal debe ser excepcional por un doble motivo, individual y colectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Individual, por cuanto la transformación forzosa de uso agrícola en uso forestal representa un cambio jurídico esencial (cambiar vino por vinagre), que se traduce en un desvalor y perjuicio económico para su propietario y tiene similitudes con una expropiación indirecta o una sanción punitiva por un “no hacer” o “mantenerse pasivo”, en ambos casos el cambio de uso debe ser restrictivo y mediante procedimiento con garantías. - colectivo, por cuanto Andalucía es una potencia en producción agrícola tanto dentro de España como dentro de la Unión Europea, es un sector estratégico que genera empleo, riqueza y desarrollo rural. Por ello la legislación debe ser restrictiva en todas aquellas medidas que puedan menar el desarrollo del potencial agrícola de la región. <p>En resumen, la regla general en la nueva normativa debe ser que los terrenos de origen agrícola deben mantener su condición de tal sine die, salvo consentimiento expreso de su dueño en sentido contrario. Y ello con independencia de la intensidad de uso o explotación del que estén siendo objeto. El terreno agrícola que descansa- se renaturaliza totalmente (re-wilding), debe seguir conservando su vocación agrícola. Esta vocación agrícola únicamente debería ceder en supuestos tasados, con derecho a compensación y no pueden operar de modo automático, siendo preceptivo un procedimiento administrativo al efecto con trámite de audiencia para evitar la indefensión del propietario.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 55/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			La existencia de ortofotos de alta resolución desde la década de 1970 permite identificar y acreditar de modo objetivo todas aquellas tierras que han tenido carácter y naturaleza agrícola en Andalucía y por tanto constituyen la base sobre la que enfocar este asunto.
			Cinco.- En relación al art.5.1.e) "Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma", LA FORET considera que los enclaves forestales en terrenos agrícolas desempeñan una función esencial en la conservación de la biodiversidad y deben estar definidos, protegidos y estimulados. En primer lugar, los enclaves forestales constituyen refugio para una variedad de especies de fauna. En segundo lugar, los enclaves forestales favorecen la conectividad entre territorios forestales separados por amplias superficies agrícolas y contribuyen a mitigar los efectos adversos derivados del fraccionamiento excesivo del hábitat. La mecanización moderna del campo ha supuesto una mayor uniformidad del paisaje agrícola, en muchos casos eliminando enclaves de vegetación silvestre, riberas, y en general cualquier obstáculo al trabajo artesano y rectilíneo de la moderna maquinaria agrícola pesada, en detrimento de la biodiversidad en esos espacios agrícolas. Sin comprometer la eficiencia de dicha maquinaria agrícola moderna ni la productividad de los terrenos agrícolas, la presencia de "sías" de vegetación forestal arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea puede contribuir a mitigar los problemas anteriormente referidos de fraccionamiento del hábitat y pérdida de zonas de refugio intermedias en el natural migrar de la fauna salvaje. La nueva normativa debería contemplar la figura del enclave con independencia de su superficie (actualmente definida en un mínimo de 5 hectáreas) y centrar la atención en la función protectora de biodiversidad para determinar si una superficie no agrícola insertada en un terreno agrícola constituye enclave forestal o no. También sería conveniente contemplar incentivos para estimular a los propietarios agrícolas a crear enclaves forestales dentro de sus terrenos agrícolas.
8	Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LAFORET). Presidenta.	5	Seis.- En relación al artículo 40, el cambio del uso forestal por uso agrícola debe ser de aplicación restrictiva y excepcional, del mismo modo que ya se ha defendido anteriormente que el cambio de uso agrícola a uso forestal debe ser también restrictivo y excepcional. No resulta fácil concretar los casos que tendrán la característica de excepción, pero la pendiente del terreno, el tamaño del hábitat al que pertenece el terreno para evitar un excesivo fraccionamiento del mismo, la función de conectividad que ese terreno desempeña dentro del ecosistema más amplio al que pertenece, la presencia de flora y fauna protegida son todo ellos criterios válidos. La ley es clara en que el cambio de uso es excepcional y los criterios que se definan no deben dar cabida a "puertas traseras" que generalicen el cambio de uso. Como novedad, la normativa autonómica debería valorar la posibilidad de autorizar la permuta de cambio de uso: el cambio de uso de forestal a agrícola cuando el solicitante a su vez ofrezca a cambio modificar el cambio de uso de agrícola a forestal de una superficie equivalente en otro lugar. De ese modo la superficie forestal neta quedaría invariable. Se introduce un elemento de dinamismo que puede ser beneficioso en algunas circunstancias.
			Seis.- En relación al artículo 54 bis relativo al acceso público, la presión que sufren los montes públicos es cada vez mayor por la generalización de la presencia de motocicletas, quads, todoterrenos, etc... (normalmente en circulan grupos lo que agrava el problema) y es indudable que estos vehículos generan un riesgo de incendio en épocas estivales, además de las molestias para la fauna por el impacto acústico que les suele acompañar y la erosión de la cubierta vegetal cuando se hace a través de terrenos forestales fuera de las pistas habilitadas. También es relevante tener en cuenta que la mayor causa de muerte de fauna salvaje en España son los atropellamientos que ocasionan los vehículos a motor. El monte público ha de ser también un monte tranquilo. La circulación por motivos recreativos de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras debe ser excepcional al menos en todos montes pertenecientes a espacios naturales protegidos.
8	Asociación de Propietarios Forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (LAFORET). Presidenta.	7	Seis.- En relación al artículo 54 bis relativo al acceso público, la presión que sufren los montes públicos es cada vez mayor por la generalización de la presencia de motocicletas, quads, todoterrenos, etc... (normalmente en circulan grupos lo que agrava el problema) y es indudable que estos vehículos generan un riesgo de incendio en épocas estivales, además de las molestias para la fauna por el impacto acústico que les suele acompañar y la erosión de la cubierta vegetal cuando se hace a través de terrenos forestales fuera de las pistas habilitadas. También es relevante tener en cuenta que la mayor causa de muerte de fauna salvaje en España son los atropellamientos que ocasionan los vehículos a motor. El monte público ha de ser también un monte tranquilo. La circulación por motivos recreativos de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras debe ser excepcional al menos en todos montes pertenecientes a espacios naturales protegidos.
1	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Recursos Hídricos	1	Visos los documentos PROPUESTA DE BASES PARA LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL DE ANDALUCÍA DOCUMENTO DE BASES PARA LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA LEY FORESTAL DE ANDALUCÍA. Y teniendo en cuenta que el 50% de la superficie de la Comunidad Autónoma se encuentra cubierta por montes o terrenos forestales es innegable su importancia en el ciclo hidrológico, en la cantidad y calidad de las aguas disponibles y destinadas a los distintos usos, en la regulación de tormentas y laminación de avenidas, encontrándose el estado de los montes íntimamente relacionado con las principales variables hidrológicas, como la escorrentía, infiltración, evapotranspiración real e incluso la precipitación, trascendentales a

56

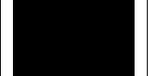
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/65	

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			<p>la hora de establecer las asignaciones de los diferentes recursos en la planificación hidrológica. Se realizan las siguientes aportaciones o ideas por si tienen cabida en VI.- PRIMERAS BASES DE CONTENI DOS:</p> <p>1.- Sobre introducir de forma expresa las riberas en el concepto de monte en el Artículo 5. Concepto de monte.</p> <p>Aunque por la propia definición recogida en el punto 1º A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, pro ductoras, culturales, paisajísticas o recreativas” parece claro que las riberas de los ríos, salvo actuaciones humanas que eliminen la vegetación, reúnen los requisitos para considerarse montes.</p> <p>Parece adecuado introducir en el concepto de monte, bosque o terreno forestal las riberas, porque la propia vegetación que sustentan responde a la definición y a efectos de mejorar o incrementar la protección de estos espacios, hábitats o componentes del DPH, tan usurpados y transformados, y recuperar sus funciones.</p> <p>La nueva Ley debería tener en cuenta o no contradecir, para no derogar, el contenido en la Normativa del PH 22-27. Relacionados con la gestión de las riberas se encuentran indicaciones en los siguientes artículos:</p> <p>Capítulo VII. Medidas de protección de las masas de agua</p> <p>Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua</p> <p>Artículo 31. Conservación, mantenimiento y mejora de cauces</p> <p>Artículo 32. Ruptura de la continuidad del cauce</p> <p>Artículo 33. Protección del dominio público hidráulico y zonas asociadas</p> <p>Artículo 34. Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso</p> <p>Artículo 35. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía</p> <p>2.- Inclusión en el concepto de monte de los humedales, tanto los permanentes como los temporales medi terráneos, por la existencia de macrófitos, vegetación halófila y vegetación perlagunar, que responderían en sentido amplio al concepto de monte recogido en el Artículo 5.</p> <p>Desde el punto de vista administrativo presenta la ventaja de disponer de los inventarios de humedales a ni vel andaluz y nacional. Y mejoraría considerablemente su conservación por la doble clasificación: humedal y monte.</p> <p>Evidentemente, la inclusión de los humedales en el concepto de monte no es tan clara como la de las riberas, pero en el debate de extender la protección de los montes a otros ecosistemas tiene justificada cabida.</p>
2	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Recursos Hídricos	2	
3	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Recursos Hídricos	3	<p>3.- Dada la importancia de los terrenos forestales en el ciclo hidrológico, parece adecuada la inclusión de los montes del CUP y montes protectores como Zonas Protegidas en la planificación hidrológica. Como lu gares de conservación de hábitats y especies y en coherencia los espacios incluidos de la red Natura 2000.</p> <p>De forma que el uso del agua para atender las necesidades de los montes sea una prioridad (ganadería, uso público, lucha contra incendios forestales, fauna silvestre,...)</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
4	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Recursos Hídricos	4	4.- Cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal. Parece lógico, al igual que se ha venido realizando (y está recogido en la normativa sectorial), los cambios de uso de terrenos forestales para fines urbanos requieren informe preceptivo de la administración con competencias en urbanismo, que ante solicitudes de cambio de uso para fines agrícolas se solicite informe a la administración con competencias en agricultura y si los fines son agrícolas de regadío se solicite también informe a la administración con competencias en aguas.
5	Departamento de Actuaciones en el Medio Natural. Servicio de Gestión del Medio Natural de la D.T Granada.	1	<p>1 Concepto de monte. En relación al concepto legal de monte nos surgen las siguientes reflexiones:</p> <p>1. Creemos que es necesario determinar un plazo concreto para poder considerar que el terreno agrícola se ha abandonado (podrían continuar siendo 10 años, que es lo que establece la legislación vigente) y que es mejor que no sea necesario que recaiga una resolución expresa determinando el carácter forestal del mismo. (eliminar art. 2.5 de la actual ley forestal)</p> <p>Se podría definir así: "Los terrenos de carácter agrícola con abandono de dicha actividad durante 10 años consecutivos, siempre que hayan sido poblados por vegetación forestal y sean susceptibles de uso o destino forestal".</p> <p>Es importante que se refleje la definición de especie forestal. Podría definirse como lo hace la Ley de Montes estatal: "cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola".</p> <p>2. En cuanto a la superficie que establecía la ley forestal del 1992 como enclave forestal en terreno agrícola, entendemos que si ha es una superficie excesiva para la realidad de la agricultura en Andalucía Oriental, ya que el tamaño medio de las propiedades rústicas aquí es menor.</p> <p>De hecho, nos encontramos con frecuencia "enclaves" forestales de menor tamaño, que albergan una extraordinaria riqueza cultural, paisajística y ecológica, constituyendo auténticas islas de biodiversidad, que no pueden protegerse por la ley forestal por no llegar a la superficie mínima. Un ejemplo muy claro para nosotros son las formaciones longitudinales de tarajes que se usan como linderos en las fincas agrícolas en la zona norte de Granada, aunque hay muchos otros casos.</p> <p>En Castilla La Mancha, por ejemplo, la superficie mínima es de 1 área y en Castilla León de 10 áreas.</p> <p>3. Nos parece interesante también incluir las riberas en el concepto legal de montes, tal y como lo define por ejemplo la Ley de Castilla la Mancha:</p> <p>"Las riberas y sotos en los márgenes de cauces públicos por los que discurren corrientes de agua, permanentes o estacionales, continuas o discontinuas, así como las márgenes de lagos y lagunas, que sustenten o en las que puedan establecerse masas arbóreas, arbustivas, de matorral o comunidades herbáceas".</p> <p>Nos preguntamos si tendría sentido, como en la citada ley, establecer que si el cultivo forestal se encuentra dentro de los márgenes del DPH, su condición de monte sería permanente.</p> <p>4. La unidad administrativa mínima para ser considerado monte entendemos que debería ser la misma que para el enclave forestal en terreno agrícola.</p> <p>5. En lo referente a las especies forestales de turno corto en régimen intensivo en terrenos agrícolas, la Ley 43/2003 indica: "Las plantaciones de especies forestales de turno corto en régimen intensivo sobre terrenos agrícolas estarán sometidas a lo dispuesto en esta ley durante la vigencia de</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
		3	<p>los turnos de aprovechamiento previamente establecidos, a menos que la comunidad autónoma decida expresamente un periodo más corto, decidiendo su titular una vez finalizado dicho periodo sobre el aprovechamiento de dicho terreno".</p> <p>Nosotros consideramos que el periodo durante el cual estas plantaciones están sometidas a la ley de montes, debiera ser igual a la vigencia del turno.</p> <p>II Cambio de uso.</p> <p>En primer lugar, habría que tener en cuenta que el cambio de uso es el que hace perder al monte su condición de tal, independientemente del nuevo destino de los terrenos (no sólo agrícola o forestal).</p> <p>En este contexto, desde esta provincia vemos importante tratar determinados usos, como son la minería y las canteras, las infraestructuras y las instalaciones industriales (instalaciones de energía renovables, por ejemplo) en los cambios de uso.</p> <p>En relación al cambio de uso a agrícola, sería interesante que la ley recogiese lo que actualmente figura sólo como una instrucción del Director General de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pendientes menores al 24% - Que no se prevean fenómenos erosivos graves. - Que no haya afectación a hábitat de especies de flora o fauna catalogadas. - Que no se prevean alteraciones graves a nivel ecológico, paisajístico y cultural. <p>En relación al cambio de uso a actividades mineras, en nuestra normativa forestal no aparece explícitamente recogido el procedimiento para este cambio de uso. Creemos que debería reflejarse explícitamente en la futura ley y en relación a ello nos surgen las siguientes reflexiones:</p> <p>Los requisitos técnicos necesarios para cualquier cambio de uso implican la justificación favorable de afectación a pendientes, la viabilidad técnica del nuevo uso, la rentabilidad futura del mismo y las medidas preventivas contra la erosión, las afectaciones sobre flora, fauna y hábitats y en ocasiones la idoneidad de las posibles medidas compensatorias.</p> <p>Además entendemos que en estos casos el cambio de uso del suelo lleva implícita la pérdida de la condición forestal del terreno afectado, y como tal, debe realizarse la adecuación urbanística de la parcela afectada. Igualmente el promotor debe realizar la actualización catastral y en otros registros (SigPac, etc) en los que pudiera aparecer con unas características de uso que cambian.</p> <p>Pero desde la Delegación Territorial nos surge la duda de si, en los casos en los que después tienen una restauración ambiental obligatoria, se puede considerar un cambio de uso como tal o una "ocupación temporal" del terreno forestal, que una vez finalizada la actividad por la que se dio dicha ocupación, está obligado a su restauración y recuperación del terreno forestal (independientemente de las posibles medidas compensatorias que se les ha podido exigir, en la tramitación de la AAU por dicha "ocupación").</p> <p>III Novedades.</p> <p>Coincidimos plenamente con las observaciones que se han realizado en este apartado del borrador, y queremos destacar las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agilización de procedimientos <p>Nosotros consideramos imprescindible articular mecanismos que agilicen los procedimientos y los simplifiquen al máximo, como pueden ser las Declaraciones Responsables de los solicitantes. Tenemos demasniados expedientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Movimientos de tierras. Conveniría especificar en la futura ley cuál es nuestra competencia en este sentido, ya que hasta ahora sólo informamos de la afectación a la vegetación, sin tener en cuenta la afectación al suelo y el suelo es parte del monte. - Vías o caminos forestales. <p>Habría que diferenciar las vías de acceso o gestión del monte (vías de saca, pista forestal, veredas, etc.) de la definición de camino rural que establece la GICA, para evitar tener que someterse al instrumento de prevención ambiental en actuaciones más ligeras, tan frecuentes en los montes.</p>
5	Departamento de Actuaciones en el Medio Natural. Servicio de Gestión del Medio Natural de la D.T Granada.	2	<p>III Otras.</p>
5	Departamento de Actuaciones en el Medio	3	<p>III Otras.</p>

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	22/09/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/65	

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
	Natural. Servicio de Gestión del Medio Natural de la D.T Granada.		<p>Reflejamos en este epígrafe algunas cuestiones que no sabemos bien cómo encajar en la nueva ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nos encontramos a diario el problema de que en los terrenos clasificados como forestales en SIGPAC se asume automáticamente que el coeficiente de admisibilidad de pastos es cero, y nos preguntamos si en el marco de la nueva ley podría reflejarse, de algún modo (además de que los pastizales son terrenos forestales, siempre que no estén en terreno agrícola), que en los terrenos forestales puede haber varios estratos o usos superpuestos, pudiendo perfectamente haber pasto bajo arbolado. - En relación a la concurrencia de dominios públicos, en muchas ocasiones no se sabe bien quién tiene las competencias. Esto podría quedar reflejado en la nueva Ley e introducir un concepto de "demandabilidad prevalente" como se ha hecho por ejemplo en Castilla la Mancha. - En relación a los aprovechamientos post-incendio, consideramos interesante señalar que los beneficios de los aprovechamientos de los productos derivados de un incendio forestal deberían revertir íntegramente en el monte. <p>Este escrito, sin ser un listado exhaustivo de apartados que quisiéramos ver reflejados en la nueva Ley, sí supone una primera aproximación al necesario debate previo a la redacción de la misma y desde aquí agradeceremos poder participar aportando los conceptos que nos han parecido más emergentes.</p> <p>Primera.- Tanteo y retracto</p> <p>En relación al artículo 25.1.a) sobre tanteo y retracto, corresponde fijar a la comunidad autónoma el límite superficial que fije su derecho de adquisición preferente. Con la normativa forestal autonómica actual ese límite está en Andalucía en 250 hectáreas de terreno forestal, salvo aquellos terrenos forestales ubicados dentro de parque natural, donde no hay límite de superficie para ejercer tanteo y retracto.</p> <p>El derecho de adquisición preferente está justificado por la función social relevante de los montes y sus externalidades positivas reconocidos en el art.4 de la ley estatal de montes. Otorga la oportunidad a la Administración de adquirir una finca forestal privada, sin detrimento de la parte vendedora que recibe la misma cantidad que había acordado con la parte compradora. Asimismo, la existencia de este derecho es un fuerte incentivo a que el precio escriturado se corresponda con el precio real de mercado acordado en las transacciones de fincas forestales.</p> <p>Por todo ello, se estima oportuno potenciar el derecho de adquisición preferente y fijar un nuevo límite más inclusivo de 100 hectáreas de superficie forestal. Igualmente, se propone una matización u limitación al alcance de este derecho motivado por el hecho de que hay casos en que las fincas forestales tienen un componente emocional, de arraigo y sentimental dentro de las familias, por ser fincas que provienen de varias generaciones atrás, y se han heredado de abuelos a padres y luego a hijos, etc..</p> <p>En el contexto de un entendimiento sobre el reparto de los bienes familiares, es habitual que se produzcan intercambios de bienes o que se constituyan proindivisos familiares que posteriormente se disuelven en favor de uno de los parientes copropietarios.</p> <p>En todos esos casos, en los que la transmisión del monte tiene una motivación de reestructuración de un patrimonio familiar preexistente y no responde a una motivación de transacción comercial estándar de mercado entre extraños, el derecho de adquisición preferente debe quedar suspendido.</p> <p>En ese sentido, se propone que la normativa autonómica establezca que no existirá derecho de adquisición preferente en las disoluciones o extinciones de proindivisos ni en las compraventas de fincas forestales cuando los participantes de la operación estén unidos por vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad.</p>
6	Bosques con Vida S.L	1	<p>Segunda.- Segregación de montes</p> <p>En relación con el artículo 26 sobre el límite a la segregación de montes, del mismo modo que debe estimularse la agrupación de montes, también debe restringirse el fraccionamiento de estos.</p> <p>Los montes cuanto más pequeños menos rentables y mayor probabilidad de abandono. Y a más propietarios de montes pequeños más compleja, costosa e ineficiente se vuelve la prevención de incendios forestales.</p> <p>Es conveniente evitar el minifundismo forestal, del mismo modo que debe evitarse el minifundismo agrícola. La escala en lo forestal es diferente a la escala en lo agrícola, pero la justificación social y económica es la misma. En lo forestal, además se añade la justificación ambiental.</p>
6	Bosques con Vida S.L	2	

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
6	██████████ Bosques con Vida S.L	3	Se propone una superficie forestal mínima de 25 hectáreas para toda Andalucía, en línea con lo establecido en otras comunidades autónomas. Tercera.- Grupo de trabajo específico La Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se crea el Núcleo de Coordinación para la elaboración de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía de 24 de septiembre de 2022 establece (página 5) que "en una segunda fase de los trabajos se creará un grupo de trabajo específico" que colaboraran con el NCLF. Se propone que al menos una persona integrante de ese grupo de trabajo específico provenga o sea designada por las asociaciones de propietarios forestales más representativas de Andalucía.
7	██████████ Asesora técnica Prevención Ambiental. Servicio de Protección Ambiental, D.T Granada.	1	Desde la experiencia en evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento, donde se ha constatado que numerosos terrenos forestales públicos (generalmente el titular es el Ayuntamiento, con menor frecuencia una Confederación Hidrográfica), no se recogen en la REDIAM ni en el Catálogo de montes, estimo necesario regular un régimen sancionador para el incumplimiento de los siguientes deberes: • Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento. • La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Asimismo, considero que debe aclararse si el deslinde es obligado para considerar el monte Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial o basta con la delimitación del Catálogo. En caso de ser imprescindible, muchos montes públicos se recogerían en el planeamiento como Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, con menor protección. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Artículo 20. Suelo rústico. 1. Conforme al artículo 14 de la Ley, integran el suelo rústico los terrenos que se deban incluir en alguna o algunas de las siguientes categorías: a) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial. Este suelo incluye los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras analogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande, para su integridad y efectividad, su clasificación como suelo rústico c) Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, que incluye los terrenos cuya transformación mediante la urbanización se considere, por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, incompatible con la consecución de los fines y objetivos establecidos en dichos instrumentos por razones de sostenibilidad, protección de los recursos culturales, racionalidad y viabilidad, o por los valores en ellos concurrentes: ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos, y aquellos que deban ser reservados para usos de interés general, atendiendo a las características y condiciones del municipio. También sería útil regular si los montes públicos pueden recogerse por el planeamiento del Sistema General de Espacios Libres. En principio los SGEI se delimitan para compensar la clasificación y urbanización del suelo, en base a casiones por el incremento del aprovechamiento urbanístico. Se estima que la propuesta de Sistemas Generales en monte público, aunque no computen en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal así como, en su caso, del espacio natural protegido. El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		██████████
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	
VERIFICACIÓN	██████████	PÁG. 61/65

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			<p>Igualmente, sobre monte público se han producido numerosas propuestas de Sistemas Generales de Equipamientos o Infraestructuras (piscinas, pistas/ estructuras deportivas, naves ganaderas, EDAR...), justifican la compatibilidad de diversas maneras; punto de agua para incendios forestales, uso público, educación ambiental, aprovechamiento o gestión de recursos naturales... La normativa podría ofrecer una base para determinar las propuestas viables.</p> <p>En muchas ocasiones no se considera como monte público los terrenos de Dominio Público donde se desarrolla espontáneamente vegetación forestal; tanto Dominio Público Hidráulico (riberas de los cauces) como Dominio Público Marítimo Terrestre (en las playas, si no se procede a su continua eliminación, proliferan numerosas especies vegetales, aunque tengan un ciclo vital muy corto).</p> <p>Respecto a las explotaciones mineras en monte público, parece que existen dudas sobre si debe tramitarse un cambio de uso o excluirse la zona afectada del monte. La nueva norma podría mantener la condición de monte, que deberá recuperarse sus funciones tras la obligada restauración.</p> <p>Finalmente, hemos tenido varios expedientes que consideran las antiguas eras de trillar en monte público como terrenos agrícolas o no forestales, sobre los que se ha urbanizado. Dado que es un caso que se repite con frecuencia, sería de utilidad aclarar su carácter forestal o no.</p>
			<p>1 OBJETO</p> <p>El objeto del presente informe es informar sobre la consideración del cambio climático en la documentación presentada durante el proceso de consultas públicas previas del anteproyecto de la nueva Ley de Montes de Andalucía, así como realizar cuantas aportaciones, comentarios u observaciones puedan considerarse de interés en este proceso.</p> <p>Antes de ello es necesario señalar que el motivo básico que sustenta esta iniciativa es "la necesidad inaplazable de actualizar la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, a los preceptos del texto consolidado de la Ley básica estatal de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre", necesidad puesta de manifiesto en el Acuerdo de 14 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Adecuación del Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2030 (BOJA n.º 13, de 21/1/2020).</p> <p>En base a ello la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de esta Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía azul (CSM/AYEA), resuelve el 24 de septiembre de 2022 la creación del "Núcleo de Coordinación para la elaboración de una propuesta de bases para la adaptación y revisión de la legislación forestal de Andalucía". Esta propuesta de bases, junto con la citada resolución conforman el conjunto de la información sometida a consultas públicas.</p> <p>2. LEY BÁSICA ESTATAL DE MONTES, LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.</p> <p>En primer lugar resulta conveniente indicar que la Ley Ley básica estatal de Montes, en su art. 3 recoge entre sus principios (un total de 12) tres alusiones muy directas al cambio climático:</p> <p>g) La integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.</p> <p>k) Adaptación de los montes al Cambio Climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo.</p> <p>l) La consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático.</p> <p>Y en especial en el art. 65. Incentivos por las externalidades ambientales, se recoge que las Administraciones públicas regularán los mecanismos y las condiciones para incentivar "la fijación de dióxido de carbono en los montes como medida de contribución a la mitigación del cambio climático, en función de la cantidad de carbono fijada en la biomasa forestal del monte, así como de la valorización energética de su biomasa forestal aprovechable".</p>
			<p>3 CONSIDERACIONES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROPOSTA DE BASES PARA LA ADAPTACIÓN Y REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL DE ANDALUCÍA</p> <p>II.- INTRODUCCIÓN</p> <p>• Se reconoce "el reto histórico" al que se enfrenta la humanidad y la necesidad de "tomar medidas urgentes para mitigar el cambio climático".</p>
9	Oficina Andaluza de Cambio Climático.	3	

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
9	Oficina Andaluza de Cambio Climático.	4	<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce a los montes como “pulmones que reciclan oxígeno” y como “almacenes que fijan CO2”. • Al despoblamiento de las comarcas rurales, el escaso valor de los productos forestales o la falta de intervención, añaden como problemática “el cambio de los patrones meteorológicos debido al cambio climático”. Si bien sobre las amenazas derivadas de la pérdida de biodiversidad, se menciona la necesidad de acciones de conservación de la biodiversidad. • Como solución a los problemas del sector: incentivos fiscales, exención de impuestos, colaboración público-privada y alianza entre actores privados (compensación de huellas de carbono). • A modo de conclusión asigna a la normativa forestal una “vocación universal”, que incumbe y repercute a toda la sociedad, haciendo mención a su relación con el paisaje, biodiversidad, calidad del aire, agua, etc. Pero en ello obvia el papel de los montes en materia de lucha contra el cambio climático. III.- ANTECEDENTES Y REFERENTES DE POLÍTICA FORESTAL <ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito internacional se hace mención al protocolo de Kioto y a la importancia de los bosques como sumideros de carbono. • En el ámbito europeo, destacan el Pacto Verde europeo, y su previsible afectación al sector forestal. Así como el marco europeo para lograr la neutralidad climática en 2050 y su relación con la sostenibilidad del uso energético de la biomasa. • En el ámbito estatal y en materia de adaptación al cambio climático consideran el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) y la integración en este del sector forestal como uno de los ámbitos de actuación considerados. • A nivel autonómico no aparece ninguna alusión al desarrollo de las políticas en materia de lucha contra el cambio climático (Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y al Plan Andaluz de Acción por el Clima 2021-2030 (PAAAC)), a diferencia del tratamiento que se hace a nivel internacional o nacional. IV.- ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL DE ANDALUCÍA, ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE REFERENCIA <ul style="list-style-type: none"> • En este apartado no solamente se pasa revista a la legislación sectorial forestal propiamente dicha sino además a una relación variada de normas estrechamente relacionadas con la materia, tales como la legislación sectorial sobre suelos, ordenación del territorio, patrimonio natural, espacios naturales protegidos, vías pecuarias o aguas. Pero sin ninguna alusión al cambio climático. V.- ESTUDIO DE ALTERNATIVAS POSIBLES EN RELACIÓN CON LOS CONTENIDOS QUE SE DEBERÍAN INCLUIR EN LA NUEVA LEY FORESTAL Y EN LA NUEVA LEY DE INCENDIOS. PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEGISLACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • En este apartado se opta a modo de conclusión por la opción de adaptar la estructura de la futura Ley al esquema de la Ley 43/2003, básica estatal de Montes. VI.- PRIMERAS BASES DE CONTENIDOS <ul style="list-style-type: none"> • Como principios/objetivos se mencionan: <ul style="list-style-type: none"> ◦ La adaptación de la superficie forestal al cambio climático y el fomento del papel mitigador de los ecosistemas forestales por su capacidad de fijación de carbono. ◦ La inclusión de estrategias de compensación voluntaria de emisiones. ◦ La actualización y adaptación de contenidos a los instrumentos de planificación a la normativa forestal de ámbito nacional y europeo • Acto seguido este documento revisa los art. de la Ley de Montes que contemplan aspectos a desarrollar por las Comunidades Autónomas. En este apartado debe hacerse especial mención al contenido del art. 65 “Incentivos por las externalidades ambientales” por cuanto se insta a las Administraciones públicas competentes a regular mecanismos para incentivar “la fijación de dióxido de carbono en los montes como medida de contribución a la mitigación del cambio climático”. • Sobre las novedades a considerar en la nueva legislación andaluza, además de la necesaria adaptación a la Ley básica de Montes, se insta al análisis y actualización de otros, como los propios objetivos de la Ley 2/1992, aspectos básicos del Plan Forestal, estadísticas forestales, certificación, agilización de procedimientos, educación ambiental, etc. Entre esta relación no aparece mención alguna a la integración de la normativa específica en materia de lucha contra el CC. • En cuanto a las novedades relativas a los montes de titularidad privada, se cita “Posibilitar marcos de colaboración con empresas u otras instituciones, tanto públicas como privadas, para reducir la huella de carbono, reconocer servicios de los ecosistemas o la realización de otras funciones desempeñadas por el terreno forestal”.
			<p>4 CONCLUSIONES.</p> <p>1. La Ley básica de Montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre), que justifica el desarrollo de este anteproyecto de la nueva Ley de Montes de Andalucía, contempla sobradamente entre sus principios los distintos ámbitos en los que el cambio climático debe ser tenido en cuenta en este sector: la integración en el desarrollo de la</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
			<p>política forestal, la necesaria adaptación a los impactos derivados del cambio climático, el papel de los montes como sumideros de carbono y la necesidad de habilitar mecanismos para potenciar la compensación. Todas estas líneas están recogidas en la propuesta de principios/objetivos de la nueva norma.</p> <p>2. En cuanto a observaciones a realizar sobre el contenido del propio documento de Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Sobre las amenazas del cambio climático al sector forestal, en el apartado de introducción sólo se menciona la proliferación de incendios forestales, siendo los impactos que afectan al sector muchos y muy variados. Se propone consulta al anexo IV del Plan Andalúz de Acción por el Clima 2021-2030 (PAAC). ◦ En este mismo apartado, en su conclusión final, cuando se atiende a su "vocación universal" y a su relación con otros ámbitos, sería apropiado hacer mención también al inestimable papel reservado a los montes en la lucha contra el cambio climático. ◦ En cuanto a los referentes de política forestal, en el ámbito autonómico se propone que al igual que se hace para el nacional, europeo o internacional, se aporte información sobre el marco de referencia en materia de lucha contra el cambio climático: Ley 8/2018 y PAAC. ◦ En el apartado IV del documento de bases, de igual manera no se menciona la Ley 8/2018 entre la legislación relacionada con el sector forestal. A este tenor indicar que esta ley no sólo considera la silvicultura o la biodiversidad como áreas estratégicas en materia de adaptación al cambio climático, sino que una buena parte de los impactos que define en su art. 20 están muy directamente relacionados con el sector, tales como la pérdida de biodiversidad, el incremento de la sequía, la degradación de suelos, erosión, desertificación, el incremento de plagas y enfermedades, los cambios en la magnitud e intensidad de incendios forestales etc. En base a ello, se propone su inclusión. ◦ Sobre el contenido de novedades a considerar en la nueva legislación andaluza, incluido en el apartado V de este documento, correspondería asimismo recoger la integración de la normativa específica en materia de lucha contra el CC, tal y como se plasma en el propio contenido de su anexo I.
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	1	<p>Las presentes son aportaciones que creemos que son de interés a tener en cuenta para la redacción de la nueva Ley de Montes de Andalucía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muy importante creemos que es la regulación, gestión e inmatriculación de todos los caminos públicos de Andalucía, aquellos que discurren por zonas protegidas y en especial los que discurren por aquellas zonas en las que el turismo rural o actividades como el senderismo suponen una importante fuente de ingreso para las poblaciones y habitantes de la zona, ya que de otro modo, los caminos usurpados o cerrados, siendo un bien de uso público, sólo producen rédito a los propietarios que se han apropiado de los mismos.
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	2	<p>El replanteamiento y reestructuración de los periodos de riesgo y medios de extinción de incendios, adecuándolos a las circunstancias que los cambios en los modelos climáticos exigen en cuanto a la ampliación de los periodos de riesgo, el incremento de medios de vigilancia, la puesta en marcha de un protocolo para la lucha contra incendios de sexta generación que implique la movilidad de medios por toda Andalucía si fuera necesario.</p>
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	3	<p>El conocimiento local se vuelve imprescindible en la lucha contra incendios forestales por lo que proponemos que se nombre una comisión de expertos locales para que en los casos de incendios, puedan a portar a los expertos su conocimiento.</p>
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	4	<p>Favorecer y ayudar, incluso con incentivos económicos, la ganadería extensiva que ayude al control del combustible que se genera en los montes y que ha demostrado ser una de las más rentables inversiones en la lucha contra los incendios forestales.</p>
10	Nombre: [REDACTED]	5	<p>Aparte de las regulaciones recogidas en otras leyes con competencia en materia de agua, los cambios en los modelos climáticos como consecuencia del cambio</p>

ID	Persona/Entidad	Nº	Aportación / Argumentación
	Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)		climático, y la alteración cada vez más frecuente de los ciclos hidrológicos, hace imperativo una gestión del agua con características especiales en las zonas boscosas. Se hace imperativo el riguroso control de los pozos ilegales, la construcción de piscinas y métodos de regaríos de huertas que suponen un desaprovechamiento del recurso hídrico. Del mismo modo el recurso hídrico subterráneo, del que se nutren gran parte de las poblaciones de zonas rurales y de montaña de Andalucía, es el mismo que mantiene la salud de los bosques, riberas y zonas húmedas, por lo que se hace imprescindible una regulación específica de este recurso compartido y se impone la necesidad de diversificar el origen del agua de consumo en las zonas montañosas repartiendo el consumo entre las aguas superficiales recogidas en microembalses en los periodos de lluvia que alivien la presión sobre los acuíferos que mantienen manantiales, surgencias, arroyos, etc.
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	6	La regulación de la actividad cinegética en las zonas en las que comparte espacio con otras actividades de turismo rural o ganadería requiere un endurecimiento en las normativas de señalización y alerta de la celebración de monterías que impliquen riesgo para otros usuarios del monte. Esta, además de carteles y vallas en la zona, debería de hacerse a través de un portal común en el que los clubes y asociaciones de cazadores comuniquen las zonas y horarios de la actividad para poder ser consultada por deportistas o paseantes. Del mismo modo que el control de zonas y horarios, se hace imprescindible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, el control previo a la celebración de las monterías de licencias, armas, perros, y tasa de alcoholemia de los participantes que sirvan para minimizar los riesgos de accidentes como algunos lamentables que todos los años se suceden en las monterías de Andalucía.
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	7	Se hace imprescindible prohibir en las zonas de montes y especialmente en aquellas bajo algún tipo de figura de protección, el uso de herbicidas para el control de la vegetación en márgenes de carreteras.
10	Nombre: [REDACTED] Organización: SIERRA Photography (fotografía de naturaleza)	8	Dar a conocer el monte es fundamental para que los habitantes de estas zonas y los visitantes adquieran conciencia de los usos y relaciones entre los seres humanos y el monte, así como de las necesidades especiales en materia ambiental de las zonas rurales. Para llevar a cabo esta labor se hace necesario llevar el conocimiento del medio a los colegios locales a través de actividades relacionadas con el control y prevención de incendios, los usos del territorio en las zonas rurales y la gestión sostenible de los recursos. Igualmente es necesario llevar esta propuesta a los colegios de zonas urbanas para que los futuros visitantes o usuarios de las zonas rurales conozcan el medio al que llegan y las necesidades y cuidados específicos necesarios para el mantenimiento del monte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		[REDACTED]
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 65/65